

DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR. SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22.172 A NUEVO DOMICILIO DENUNCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a devolver cédula 331 sin diligenciar, por cuanto la misma fue dirigida al accionado **Jose Cartellone C.C. S.A.**, al domicilio de Arcadia, y dicha firma ya no tiene su domicilio en dicha localidad.

II.- A tal efecto denuncio como nuevo domicilio de la firma **Jose Cartellone C.C. S.A.**, el sito en **Carril Rodríguez Peña N° 4447 - Coquimbito - Maipú (Código Postal 5513) de la Provincia de Mendoza.-**

III.- A tal efecto, **SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22.172**, a dicho nuevo domicilio denunciado, facultando para el diligenciamiento de la misma a los Dres.: **María Elda Larry, César Augusto Larry, Patricia Sachetti** y/o personas que éstos designen. Adjunto asimismo por éste acto, copias para traslado, solicito se reserven las mismas para evitar su pérdida o extravío.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.


Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
IMP 5320 AT LK F° 815
MP 102 C A B M.FED T 98 F° 223

JU, 26 ABR 2012 11:12

Adjunta cédula N° 331 sin diligenciar con actuaciones en (21) fs

JUZ. CIV. COM. II

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. COM. II, N.º 1
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

CONCEPCION, 2 de mayo de 2012.-

Agréguese la Cédula de Notificación que acompaña.-

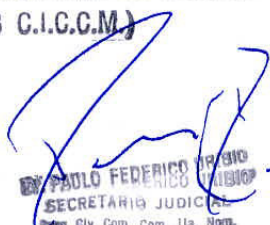
Córrase nuevo traslado de demanda al accionasdo "JOSE CARTELLONE C.C.S.A." en el domicilio denunciado. Autorízase para el diligenciamiento de la Cédula Ley 22.172 a librarse a los letrados MARIA ELDA LARRY, CÉSAR AUGUSTO LARRY, PATRICIA SACHETTI y/o las personas que éstos designen.-
PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA C. TIANA RUIZ
Jueza
Juzg. Civil y Com. 1ª Inst. Nom.
Tribunal de Apelaciones

En fecha 08 MAY 2012
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.) se notifican las partes


DR. PAULO FEDERICO PRIOLO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 MAY 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO PRIOLO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cor
29 ed
29

En fecha 18/5/12 recibí Cel 1867

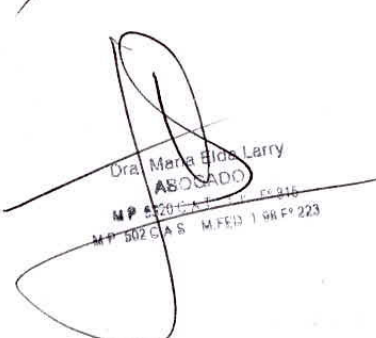

Nota: lo estaba no ude.

En fecha 6/6/12 chinto copia
para traslado

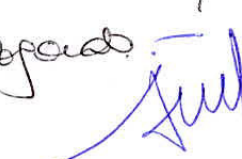

Dra. Maria Elida Larray
ABOGADO
MP 520 CAT LK F° 815
MP 502 C.A.S. M.FED 198 F° 223



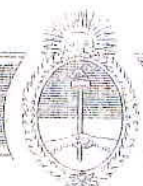
En fecha 6/6/12 recibí Cel 1867.


Dra. Maria Elida Larray
ABOGADO
MP 520 CAT LK F° 815
MP 502 C.A.S. M.FED 198 F° 223

El funcionario que debia firma no
permanece mas e se preparo



Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ
CENTRO JUDICIAL



T 013066263

Buenos Aires 13 de Julio.- de 2012.-

En mi carácter de escribano TITULAR del Registro TRECE de Capital Federal.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Dos.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Para ser presentado ante quien corresponda.- CONSTE.-





L 010896790

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RICARDO DARIO ROSSI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120713343967/F La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires Viernes 13 de Julio de 2012



ESC. MABEL CRISTINA BANDACCARI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

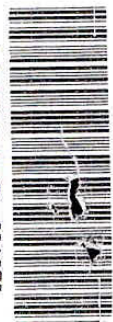


ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

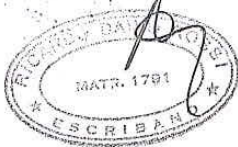


N 015310387



12 46 40
13/07/2012

Folio 904.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DOS.--PODER JUDICIAL: SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a TERAN Gabriel.-En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de dos mil doce, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor **Hugo Eduardo Simón WOLOSCHIN**, argentino, divorciado, Documento Nacional de Identidad número 10.524.706, con domicilio especial en Av. Corrientes 1865, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, quien comparece en su carácter de Apoderado con suficientes facultades para éste acto de la sociedad: **"SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."**, como lo justifica con el Poder General Judicial del 3 de junio de 2003, pasado al folio 466, ante éste Registro.- Y en el carácter invocado, **DICE**: Que sin renunciar a su mandato, **SUSTITUYE** parcialmente el mismo y otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Gabriel TERAN** D.N.I.: 14.226.123, MP. 2417 y/o **Alejandro José KENNY**, D.N.I.: 14.014.008 y/o **Pablo Manuel PADILLA**, D.N.I.: 25.020.689 y/o **Fernanda Gabriela GONZALEZ**, D.N.I.: 25.283.746 y/o **Cecilia Andrea MEDINA**, D.N.I.: 28.799.750 y/o **María Victoria SOTO**, D.N.I.: 26.122.760 y/o **María Verónica PRIMAVESI**, D.N.I.: 30.495.597 y/o **María Emilia GARATTONE**, D.N.I.: 29.601.672, para que en nombre y representación de **SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, intervengan en los autos: **"CORREA JOSE LUIS c/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. s/ Daños y Perjuicios,"** Monto \$ 106.620 que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación del Departamento Judicial de Tucuman.- Provincia de Tucumán.- **AL EFECTO** los faculta para que se presenten ante la Justicia de dicha provincia, en los





N 015310387

autos mencionados cualquiera sea el grado , y en su caso con facultad para actuar en procedimientos de mediación establecidos por las leyes de mediación y las similares que se dicten en el futuro, pudiendo celebrar acuerdos conciliatorios, para promover toda clase de acciones, presentar escritos y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes, curadores y auxiliares de justicia; solicitar, aceptar o impugnar rendiciones de cuentas, solicitar y aceptar o rechazar inventarios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos; pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; asistir a juicios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos y otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; intimar desalojos y lanzamientos; conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses y daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; poner o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos,



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 015310388

1 impugnar declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan
2 obligaciones, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, tomar posesión de
3 bienes; notificarse de las resoluciones o sentencias recaídas, apelando de las adversas;
4 firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales
5 facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas
6 documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier
7 otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la
8 parte poderdante; y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean
9 necesarias y conducentes para el mejor desempeño del presente poder, sin la facultad
10 de sustitución.- LEO al compareciente, quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.-
11 Sigue la firma.- Ante mi: Ricardo D. ROSSI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su
12 matriz que pasó ante mi, al folio 904 del Registro Notarial Número TRECE de
13 Capital Federal a mi cargo.- Para LOS APODERADOS expido esta PRIMERA
14 COPIA en dos fojas N 015310387 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha
15 de su otorgamiento.-
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



[Handwritten signature]

REPRODUCCIÓN CERTIFICADA en el Sello
Nº 1013066263 Bs. As. 13 / 7 / 2012

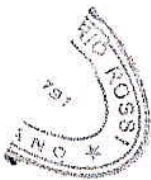


[Handwritten signature]



N 015310388

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



T 013066263

Buenos Aires 13 de Julio.- de 2012.-

En mi carácter de escribano TITULAR del Registro TRECE de Capital Federal.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Dos.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Para ser presentado ante quien corresponda.- CONSTE.-





L 010896790

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RICARDO DARIO ROSSI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120713343967/F La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

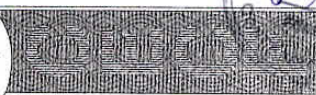
Buenos Aires, Viernes 13 de Julio de 2012




ESC. MABEL CRISTINA BANDACCARI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA



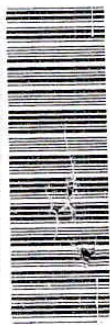
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 015310387



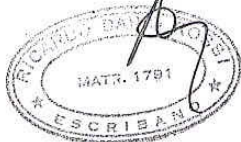
CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
120713 343967



12.46.40

13/07/2012

Folio 904.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DOS.--PODER JUDICIAL: SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a TERAN Gabriel.-En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de dos mil doce, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor **Hugo Eduardo Simón WOLOSCHIN**, argentino, divorciado, Documento Nacional de Identidad número 10.524.706, con domicilio especial en Av. Corrientes 1865, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, quien comparece en su carácter de Apoderado con suficientes facultades para éste acto de la sociedad: **"SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."**, como lo justifica con el Poder General Judicial del 3 de junio de 2003, pasado al folio 466, ante éste Registro.- Y en el carácter invocado, **DICE**: Que sin renunciar a su mandato, **SUSTITUYE** parcialmente el mismo y otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Gabriel TERAN** D.N.I.: 14.226.123, MP. 2417 y/o **Alejandro José KENNY**, D.N.I.: 14.014.008 y/o **Pablo Manuel PADILLA**, D.N.I.: 25.020.689 y/o **Fernanda Gabriela GONZALEZ**, D.N.I.: 25.283.746 y/o **Cecilia Andrea MEDINA**, D.N.I.: 28.799.750 y/o **María Victoria SOTO**, D.N.I.: 26.122.760 y/o **María Verónica PRIMAVESI**, D.N.I.: 30.495.597 y/o **María Emilia GARATTONE**, D.N.I.: 29.601.672, para que en nombre y representación de **SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, intervengan en los autos: **"CORREA JOSE LUIS c/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. s/ Daños y Perjuicios."** Monto \$ 106.620 que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación del Departamento Judicial de Tucuman.- Provincia de Tucumán.- **AL EFECTO** los faculta para que se presenten ante la Justicia de dicha provincia, en los





N 015310387

autos mencionados cualquiera sea el grado , y en su caso con facultad para actuar en
procedimientos de mediación establecidos por las leyes de mediación y las similares
que se dicten en el futuro, pudiendo celebrar acuerdos conciliatorios, para promover
toda clase de acciones, presentar escritos y documentos de toda índole, recusar,
declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas; allanarse,
desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier
naturaleza; reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a
exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de
administradores de bienes, curadores y auxiliares de justicia; solicitar, aceptar o
impugnar rendiciones de cuentas, solicitar y aceptar o rechazar inventarios; hacer,
aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos;
pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; asistir a juicios de
acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos y otros arreglos
judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia;
verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o
definitivos e inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; intimar
desalojos y lanzamientos; conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de
libros, argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o
decaimiento de derechos procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de
procesos o de acciones; aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a
audiencias; diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios,
exhortos y mandamientos; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e
inventarios; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses y daño
moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; poner o absolver posiciones;
producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos,



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



CC-1111
CDA NOM. 24

N 015310388

1 impugnar declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan
2 obligaciones, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, tomar posesión de
3 bienes; notificarse de las resoluciones o sentencias recaídas, apelando de las adversas;
4 firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales
5 facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas
6 documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier
7 otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la
8 parte poderdante; y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean
9 necesarias y conducentes para el mejor desempeño del presente poder, sin la facultad
10 de sustitución.- LEO al compareciente, quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.-
11 Sigue la firma.- Ante mí: Ricardo D. ROSSI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su
12 matriz que pasó ante mí, al folio 904 del Registro Notarial Número TRECE de
13 Capital Federal a mi cargo.- Para LOS APODERADOS expido esta PRIMERA
14 COPIA en dos fojas N 015310387 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha
15 de su otorgamiento.-
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



[Handwritten signature]

REPRODUCCIÓN CERTIFICADA en el Sello
Nº 1013066263 Bs. As. 13/7/2012



[Handwritten signature]



N 015310388

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ADJUNTA PODER

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIA

JUICIO: CORREA JOSE LUIS VS. JOSE CARTELLONE S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS-
expte.308/11.-

GABRIEL TERAN, por SMG CIA. ARG. DE SEGUROS S.A., a V.S.
respetuosamente digo:

Que adjunto copia de poder especial para juicios extendido por SMG
CIA. ARG. DE SEGUROS S.A., a mi nombre, declaro que el mismo es auténtico y se
encuentra en plena vigencia.-

Se me tenga por apoderado de dicha razón social y se provea de
conformidad por ser:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

30.05.2012 10:37

JUZ. CIV. CONCH

Adjunta copia (8) 1-7
JUZ. CIV. CONCH

1911

Report of the Board of Directors of the
The National Bank of Commerce

For the year ending December 31, 1911
The National Bank of Commerce
New York City

1911



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2012.-

Agréguese y téngase presente el Poder General para juicios acompañado por
el letrado GABRIEL TERÁN, apoderado de S.M.G. COMPAÑIA ARGENTINA DE
SEGUROS S.A..JCGP

[Handwritten signature]
GABRIEL TERÁN
APODERADO DE S.M.G. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

En fecha 21 ABO 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
DR. PAULO FEDERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

637

43



SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA. DENUNCIO NUEVO DOMICILIO.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: "CORREA JOSÉ LUÍS VS CARTELLONE C.C. SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Exp. N° 308/11.-

JOSÉ LUÍS CORREA, de las condiciones personales obrantes en autos, me presento y con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a denunciar el extravío de la cédula corriendo traslado de la demanda.

II.- Por lo expuesto PIDO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22172 de igual tenor de la anterior, notificando el traslado de la demanda a la accionada **CARTELLONE C.C. SA**, a cuyo fin **se denuncia como nuevo domicilio el sito en Jean Jaures 216 de la Ciudad Autonoma Buenos Aires**, Capital Federal- **Codigo Postal: C1215ACD**, autorizándose para su diligenciamiento a la Dra. María Elda Larry, Dra. Karina Aybar y/o persona que éstas designen.-

SERÁ JUSTICIA.-

Dra. María Elda Larry
ABOGADO
MP 5320 C.A.T. L.K. Fº 815
MP 502 C.A.S. M.FED Tº 98 Fº 223

NA, 11 SEP 2012 10:06

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO LARIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

CONCEPCION, 21 de septiembre de 2012.-

Librese nueva Cédula Ley 22.172 a tenor de la N° 1867, en el domicilio que denuncia. Autorízase para el diligenciamiento de la misma a las letradas MARIA ELDA LARRY, KARINA AYBAR y/o la persona que estas designen.- CACV

Manelito
Dra. MARCELA A. ...
Juzg. Civ. y Com. ...
Centro de Mediación

En fecha 28 SEP 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Paulo
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. ...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En

se libro cedula ley N° 3823.

El funcionario que debia firmar no pertu-
mer a se juzgando.

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se libro edule por falta de copia p/ traslado. 03/10/12. —

Paulo
Dr. PAULO F. FILIPI
SECRETARIO
Juzg. Civil de 1ª Instancia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 OCT 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Cristina A. Calderón Valdez
Prosecretario
Juzg. Civil de 1ª Instancia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/10/12 adjunto copias
para traslado.

Maria Eida Larry
ABOGADO
MP 5320 C.A.T. L.K. F° 815
MP 502 C.A.T. M.FED T. 98 F° 223

En fecha 30-10-12 kh'o
le fue rep 22.772

Jose Elie

El funcionario que recibe Juan no
puede ms e se juzgado.

Julia
Dra. Julia Carolina Gallo
Prosecretaria JUDIC.
Juzg. Civil de 1ª Instancia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEDULA LEY 22.172

20 NOV 2012

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES
CAPITAL FEDERAL

000319086936



Expte N°: 308/11

Cédula N° 3823

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).

Se notifica a: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES **C.C.S.A.**
Domicilio: JEAN JAURES 216, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ,
CAPITAL FEDERAL CP C1215ACD

PROVEIDO

CONCEPCION, 21 de septiembre de 2012.- Librese nueva Cédula Ley 22.172 a tenor de la N° 1867, en el domicilio que denuncia. Autorízase para el diligenciamiento de la misma a las letradas MARIA ELDA LARRY, KARINA AYBAR y/o la persona que estas designen.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez"** CONCEPCION, 2 de mayo de 2012.- Agréguese la Cédula de Notificación que acompaña.- Córrese nuevo traslado de demanda al accionado "JOSE CARTELLONE C.C.S.A." en el domicilio denunciado. Autorízase para el diligenciamiento de la Cédula Ley 22.172 a librarse a los letrados MARIA ELDA LARRY, CÉSAR AUGUSTO LARRY, PATRICIA SACHETTI y/o las personas que éstos designen.- PERSONAL.- FDO: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrese traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de **NUEVE DÍAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: **Concédase** un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionario Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día habili en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez"** QUEDA UD. **DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (13) FOLIOS.**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

Señor Juez:
En Bs. As., 04 DIC 2012 siendo las 13 40 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no encontrando a ninguno, procedi
a dejar el auto de ley que acompaño a la Sra. GREGORIA para el
efecto de que el Sr. empresario hs. y las 17 30
quien dijo ser empresario



L/T no vale. Conste

Lucrecia Palmieri
OFICIAL NOTIFICADOR - CSJM

Señor Juez:
En Bs. As., 05 DIC 2012 siendo las 17 00 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y respondíéndome a mis llamados,
una persona que dijo ser empresario
y que aquel viva allí, procedí a notificarle haciéndole
entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con copias,
previa lectura y recibiendo de él, no firmó por considerarlo
innecesario.

L/T no vale. Conste

Lucrecia Palmieri
OFICIAL NOTIFICADOR - CSJM



DEVUELVO CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.-

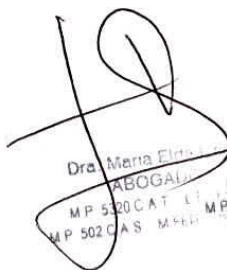
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a devolver cédula Nro. 3823 debidamente diligenciada, notificando a la firma dda. José Cartellone Construcciones Civiles CCSA.-

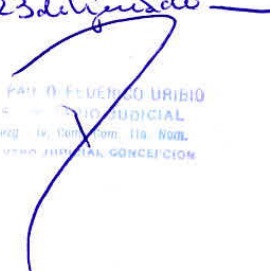
SERÁ JUSTICIA.-


Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
MP 5320 CAT LK F-974
MP 502 CAS M.FED. T.98 F-223

VL 15 FEB 2013 11:51

JUZ. CIV. COM. II

Devuelto cédula n° 3823 diligenciada


Dr. PAUL D. EDUARDO URIBO
JUEZ JUDICIAL
Leg. IV, Com. II, No. 11
CIRCUITO JUDICIAL CONCEPCION

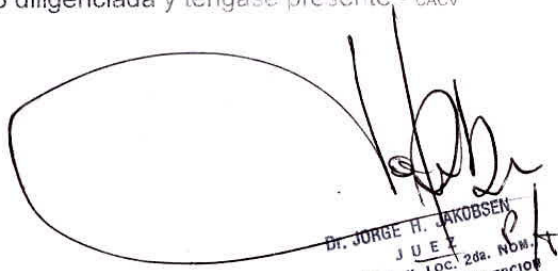


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 7 de marzo de 2013.-

Agréguese Cédula N° 3823 diligenciada y téngase presente - CACV



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SERIE 00431203



1 PODER ESPECIAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-
2 JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA A
3 FAVOR DEL DOCTOR ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO Y OTROS.-
4 ESCRITURA NÚMERO CINCO.- En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza,
5 República Argentina, a un día del mes de febrero del año dos mil trece, ante mí:
6 GERARDO ALBERTO AGUIRRE, Notario Titular del Registro número Cuatrocientos
7 Cincuenta y Cinco de Capital, COMPARECE: el señor PABLO ARIEL FEKETE,
8 argentino, con Documento de Nacional de Identidad número 16.588.673, quien manifiesta ser
9 de estado civil casado, fijando domicilio en Carril Rodríguez Peña número 4447, Distrito
10 Coquimbito, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza; mayor de edad, hábil e
11 individualizado en los términos del artículo 1.002 inciso c) del Código Civil Argentino, doy
12 fe, e interviene en nombre y representación de la entidad denominada "JOSE
13 CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT: 30-
14 50157947-1, con domicilio social en Carril Rodríguez Peña número 4447, Distrito
15 Coquimbito, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza, según surge en Acta de
16 Directorio número 2723, de fecha 05 de Octubre de 2004, Inscripto a fojas 327 del 4º Legajo
17 número 122, del Registro Público de Sociedades Anónimas de la Provincia de Mendoza, en
18 fecha 10 de Mayo de 2005, en su calidad de Apoderado de la misma, con facultades
19 suficientes y Expresas para este otorgamiento, según surge de la siguiente documentación: 1)
20 Estatutos formalizados mediante escritura de fecha 11 de Julio de 1.960, pasada ante el
21 Notario Mario A. González, a fojas 621 correspondiente al Registro Notarial número 22 de
22 Capital a su Cargo, debidamente Inscripto en fecha 05 de Agosto de 1.960, en los Registros
23 Público de Sociedades Anónimas al número 244, fojas 56 del Tomo 14 "A"; y en el de
24 Sociedades Comerciantes al número 9.994, fojas 94 del Tomo 19; 2) El mismo fue adecuado

ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO
ABOGADO
C.A.T. 3368 - C.A.S. 031
C.B.N. 3.96 - E. 200



a la Ley Nacional numero 19.550, según escritura de fecha 14 de Noviembre de 1974, pasada
ante la Notaria Nelly Rosell, a fojas 591 correspondiente al Registro Notarial numero 23 a su
cargo, debidamente inscripto en fecha 28 de Octubre de 1.975, en el Registro Publico de
Sociedades Anónimas, bajo el Legajo el Legajo numero 122, fojas 01; 3) Por escritura
número 52 de fecha 20 de julio de 1977, pasada ante la Notaria Nelly Rosell, al folio 292 de
su protocolo, se reforman los artículos 2, 4 y 9 (objeto social y nominatividad de las
acciones).- 4) Según Acta de Asamblea número 44 de Asamblea General Extraordinaria
número 13 de fecha 04 de febrero de 1991, se modifica el artículo 4 (objeto social).- 5)
Mediante escritura número 187 de fecha 27 de diciembre de 1993, otorgada ante la Escribana
Nelly Rosell al folio 498 de su protocolo, se escinde el departamento agroindustrial sin
disminución del capital social.- 6) Según Acta de Asamblea número 51 Asamblea General
Extraordinaria Número 15 de fecha 20 de marzo de 1995, se modifica el artículo 4,
ampliándose el objeto social.- 7) De acuerdo a la escritura número 239 de fecha 15 de
diciembre de 1995, pasada ante el Escribano Carlos A. Caretta Buglio a fojas 827 del Registro
100 a su cargo, absorbe a "Compañía de Comercialización Internacional Tradar S.A.".- 8)
Según Acta de Asamblea número 54 de Asamblea Extraordinaria Número 17 de fecha 30 de
diciembre de 1995, la cual se protocolizó mediante escritura número 60 de fecha 15 de mayo
de 1996, pasada ante la Escribana Silvia F. Pasinato de Gutiérrez al folio 148 del Registro
403, se aumenta el capital.- 9) Absorción-Fusión de "Edificar" S.A., mediante escritura
número 20 de fecha 10 de febrero de 2000, otorgada ante el Escribano Armando Ruggeri a
fojas 64 del protocolo del Registro 100 de la Ciudad de Mendoza a su cargo, 10)
Absorción-Fusión de "Unión Constructores Argentinos" S.A. y modificación del estatuto de
José Cartellone Construcciones Civiles S.A., mediante escritura número 142 de fecha 20 de
diciembre de 2002, pasada ante el Escribano Armando H. Ruggeri a fojas 515 del Registro



00431204



ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO DE PROTOCOLO

ART. 168 Y 24 DEL COM. CIVIL

GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
REGISTRO 455 - MENDOZA

1 100 a su cargo.- De las modificaciones indicadas se tomó nota por su orden, en el Registro
2 Público de Sociedades Anónimas en el legajo 122: el tercer punto 3) al folio 14 de la primera
3 pieza, el 20 de diciembre de 1977; el 4) al folio 48 de la primera pieza, el 11 de marzo de
4 1991; el 5) al folio 101 de la segunda pieza, el 16 de junio de 1994; el 6) al folio 114/118 de
5 la segunda pieza, el 22 de septiembre de 1995; el 7) al folio 120/131 de la segunda pieza, el
6 19 de febrero de 1996; el 8) al folio 142/165 de la segunda pieza, el 22 de julio de 1996; 9) al
7 folio 220/252 de la tercera pieza, el 21 de marzo de 2000; 10) al folio 284/307 de la tercer
8 pieza, el 08 de mayo de 2003; 11) Poder General de Administración y Disposición,
9 formalizado mediante escritura número 171, de fecha 14 de septiembre del año 2.012, pasado
10 ante el Notario Ernesto Isuani, a fojas 513 del Protocolo correspondiente al Registro Notarial
11 445 de Capital a su Cargo; debidamente inscripto en fecha 18 de septiembre de 2012, bajo el
12 N° 20.895, Fojas 169/176 del Tomo 177 M del Registro Publico de Mandatos Generales,
13 Apostillado en fecha 25 de septiembre de 2012 por el Colegio Notarial de Mendoza,
14 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; y 12) Acta de
15 Directorio número 3.737, de fecha 14 de diciembre del año 2012, del Libro de Actas de
16 Directorio número 23, rubricado por Resolución D.P.J. N° 1993/04, de la Dirección de
17 Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, en fecha 14 de enero de 2011, en la cual se lo
18 autoriza para el presente otorgamiento; toda la documentación relacionada en el cuerpo de la
19 presente tengo a la vista para este acto, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y
20 acreditado en que concurre, **DICE: Que Confiere PODER ESPECIAL PARA JUICIOS Y**
21 **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de los Doctores: **ALEJANDRO JOSÉ**
22 **MOLINUEVO**, D.N.I. 20.557.743; **SILVIA FERNANDA MOLINUEVO**, D.N.I.
23 16.175.120, Y **MABEL ELIZABETH MOREIRA**, D.N.I. 26.757.124, para que cualquiera
24 de ellos, indistintamente, en forma alternada y/o conjuntamente, representen a **JOSE**

ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO
ABOGADO
C.A.T. 9368 - C.A.S. 095
C.N.T. 86 - E 200



CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA en la causa
 caratulada "CORREA, JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
 CIVILES S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS" que tramita por ante el Juzgado en Civil y
 Comercial Común, de la Segunda Nominación, Centro Judicial Concepción, Provincia de
 Tucumán, así como en toda otra causa y/o asunto que se origine en relación a la misma y/o a
 los hechos vinculados con la misma, facultándose los a tal fin a realizar, todos y cada uno de
 los actos que se especifican en el Acta de referencia, la que transcripita literalmente reza:
"ACTA DE DIRECTORIO Nº 3737. Poder Especial para Juicios y Actuaciones
Administrativas. En la Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 14 días del mes de
 diciembre de 2012, se reúnen los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora de
 JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (en adelante, la "Sociedad"). en
 su sede legal de Carril Rodríguez Peña Nº 4447, que firman al pie. Abierto el acto, quien
 ejerce la Presidencia informa que el motivo de la presente reunión es considerar un pedido de
 la Gerencia General para conferir **Poder Especial para Juicios y Actuaciones**
Administrativas a favor de los Dres. **ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO**, D.N.I. 20.557.743;
SILVIA FERNANDA MOLINUEVO, D.N.I. 16.175.120, Y **MABEL**
ELIZABETH MOREIRA, D.N.I. 26.757.124, para que cualquiera de ellos, indistintamente,
 en forma alternada y/o conjuntamente, representen a la Sociedad en la causa caratulada
"CORREA, JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
P/ DAÑOS Y PERJUICIOS" que tramita por ante el Juzgado en Civil y Comercial Común,
 de la Segunda Nominación, Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán, (en adelante,
 la "Causa"), así como en toda otra causa y/o asunto que se origine en relación a la misma y/o
 a los hechos vinculados con la misma, facultándose los a tal fin a realizar los siguientes actos:
REPRESENTACIÓN JUDICIAL: intervenir en representación de la Sociedad ante los

SERIE A Nº 00431205



GERARDO MAGUIRE
SECRETARIO
REGISTRO ASSES. MENDOZA

Tribunales Judiciales, Administrativos y/o Laborales, en asuntos actualmente en trámite o que se promuevan en el futuro, ante las autoridades de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, incluida la Federal, y en todos los juicios, contiendas, trámite judicial o administrativo de cualquier naturaleza que fuere, relacionados con la Causa, en que la Sociedad intervenga como actora, demandada, tercerista o única parte, interviniendo en todos los grados e instancias en que tenga lugar, hasta su completa terminación, y en todos los incidentes que pudieran suscitarse; firmar y presentar escritos, escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuantas pruebas y justificativos se requieran para mejor defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, pudiendo iniciar y contestar demandas y reconvenciones, interponer denuncias y querellas, y retirarlas, participar de audiencias conciliatorias, proponer y rechazar fórmulas conciliatorias; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar o ejecutiva, y sus respectivos levantamientos; prestar, exigir y deferir juramentos y cauciones; tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar y prorrogar jurisdicciones; articular toda clase de recursos y renunciarlos; oponer y responder excepciones; poner y absolver posiciones, decir de nulidad; proponer y solicitar el nombramiento de peritos, árbitros, amigables componedores, escribanos, administradores, depositarios, tasadores, martilleros, liquidadores, inventariadores, síndicos, entre otros, y recusarlos; solicitar reconocimiento de documentos, firmas, pericias caligráficas y cotejos, indicando los elementos que deben servir de base para la comparación; requerir desalijos y lanzamientos; solicitar la declaratoria de quiebra o concurso civil de sus deudores e intervenir en los procesos de dicha naturaleza de los que sus deudores sean parte, con facultades para aceptar la verificación o graduación de créditos o sus privilegios, observarlos o rechazarlos, tomar parte en todas las deliberaciones y discusiones que se promuevan, interponer los recursos de ley para aceptar u oponerse al levantamiento de quiebras; intervenir en los juicios

GERARDO JOSE MOLINER
ABOGADO
I.A.T. 3368 - C.A.B. 635
C.S.J.N. T. 96 - F. 300



sucesorios de sus deudores, solicitando inventarios o avalúos, la venta y remate de los bienes
 de los mismos o su adjudicación en pago; hacer protestos y protestas; requerir medidas
 policiales conservatorias; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; intervenir en el
 diligenciamiento de exhortos, oficios y mandamientos; concurrir con motivo de juicios, recla-
 maciones o cualquier otro asunto, ante las autoridades competentes, nacionales, estatales o
 provinciales, departamentales, municipales y organismos que de ellas dependan, cualesquiera
 fuere el grado de su autarquía o descentralización; dar cumplimiento a todo tipo de
 requerimientos judiciales; practicar, finalmente, cuantos más actos, gestiones y diligencias se
 requieran para el mejor ejercicio del mandato y demás funciones concernientes a su
 desempeño y cometido en relación a las facultades otorgadas mediante este apartado.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Representar a la Sociedad ante las autoridades
 nacionales, estatales, municipales, departamentales, sociedades en general o particulares, y
 ante Ministerios, Secretarías, Reparticiones, Dependencias, Delegaciones, Receptorías y
 Oficinas, nacionales, estatales, municipales o departamentales cualquiera fuere su autarquía
 o grado de descentralización, incluyendo los constituidos y que se constituyan por los citados
 gobiernos bajo cualquier figura o forma jurídica existente o a crearse por otra entidad privada
 que opere una función pública o servicio público por delegación, pudiendo también actuar
 ante empresas privadas o públicas, de servicios de gas, electricidad, agua, cloacas o teléfonos,
 ante los organismos Fiscales, Impositivos, Aduaneros, de la Seguridad Social, Registros
 nacionales, provinciales, estatales, municipales o departamentales de proveedores, de
 automotores, de inmuebles, sus secretarías, subsecretarías, reparticiones y delegaciones, ante
 los entes nacionales, estatales, municipales o departamentales que regulen las actividades en
 el campo laboral o de higiene y seguridad industrial, Departamentos de Policía, entendiéndose
 que todas las instituciones o entidades mencionadas pueden serlo dependientes del Estado



ACT. ACION NOTARIAL

BERARDO AGUIRRE
NOTARIO
LEGITIMO 455 - MENDOZA

Nacional, de los Gobiernos provinciales o estatales, de las Municipalidades o Departamentos, debiéndose considerar la precedente enumeración a título enunciativo y no taxativo con facultades para: firmar y presentar escritos, peticionar y conducir el trámite de los asuntos propios de la competencia del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Estadales, Municipalidades o Departamentales y de las reparticiones, empresas, oficinas o dependencias, sean públicas o privadas, pudiéndose notificar de vistas, autos, resoluciones, providencias y laudos, contestar los mismos; retirar copias de las constancias administrativas, judiciales o arbitrales; tener acceso a legajos y archivos de antecedentes; promover y compulsar todo tipo de presentaciones, actuaciones y expedientes; gestionar la aprobación de planos y de cualquier otro elemento o documento; efectuar declaraciones juradas, liquidaciones y cuanto otro requerimiento les fuere exigido; ofrecer y aportar todo tipo de pruebas; notificarse de vistas, traslados, providencias o resoluciones, y contestarlas; obtener informes y extraer copias de las piezas que sean de interés a la mandante; interponer todo tipo de alegaciones, defensas, impugnaciones y recursos que correspondan de acuerdo a las normas aplicables; formular protestos, reclamos y reservas por daños y perjuicios, multas, intereses y todo otro concepto que corresponda deducir en actuaciones, sumarios y expedientes; peticionar y tramitar la liquidación y pago de impuestos, tasas, derechos y solicitar prórrogas para el pago de los mismos; realizar todas las gestiones y trámites tendientes a obtener autorizaciones, exenciones y beneficios. El presente mandato no podrá ser sustituido ni en todo ni en partes. Luego de analizado el tema, el Directorio aprueba por unanimidad el otorgamiento del Poder Especial para Juicios y Actuaciones Administrativas a favor de los Dres.

25 ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO, D.N.I. 20.557.743; SILVIA FERNANDA
26 MOLINUEVO, D.N.I. 16.175.120, Y MABEL ELIZABETH MOREIRA, D.N.I.
27 26.757.124, para intervenir en la Causa en las condiciones transcritas, dejándose expresamente

ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO
ABOGADO
C.A.T. 3368 - C.A.B. 085
S.J.N. T. 96 - F. 300



SERIE A Nº 00431206

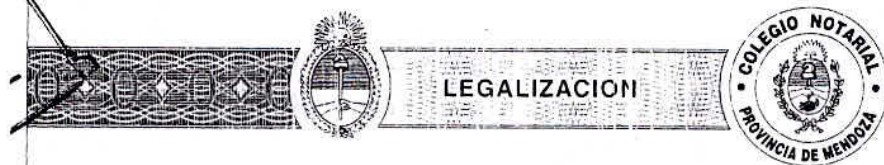
Serie C 01826251
CERCA DE 1000
MENDOZA



aclarado que el empleo de este mandato por parte de los apoderados importa la renuncia expresa
e irrevocable al cobro de honorarios regulados judicialmente a cargo de la Sociedad por parte de
los profesionales, quienes percibirán sólo los emolumentos que se pacten expresamente entre
mandante y mandatarios. Se autoriza a los ingenieros Tito Biagini, Pablo Ariel Fekete y Pablo
Pérez Burgos, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba la correspondiente
escritura pública. No habiendo más asuntos que tratar se da lectura y se ratifica el texto de la
presente acta, levantándose la sesión” Continúan firmas ilegibles.- Los Mandatarios quedan
investidos de las facultades implícitas que determina la naturaleza del mandato y
especialmente apoderados para que otorguen, ejecuten y/o suscriban todos los actos, escritos,
documentos e instrumentos, sean públicos o privados, necesarios para la concreción y
practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean conducentes al mejor desempeño
de este mandato.- EN SU TESTIMONIO, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma
el compareciente, en el carácter en que concurre, por ante mí, Notario Autorizante, doy fe.-
FIRMADO: Hay una firma ilegible perteneciente al Ingeniero PABLO ARIEL FEKETE.
Ante Mí, esta mi firma y sello.- CONCUERDA fielmente con su escritura Matriz, que paso
ante mí a fojas 28, del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Cuatrocientos
Cincuenta y Cinco de Capital. Para el interesado, expido este Primer Testimonio en CUATRO
Fojas de Testimonio serie A números 00431203, 00431204, 00431205 y 00431206 las que
firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-


GERARDO A. AGUIRRE
NOTARIO
MENDOZA

SERIE C Nº 00805502



EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en
virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65,
LEGALIZA la firma y sello del Notario don GERARDO A.

AGUIRREobrantes en el documento anexo presentado
en el día de la fecha bajo el Nº 431206 Serie A
por concordar con las registradas en este Consejo.

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

Mendoza, 01 de Febrero del 2013



LEONARDO JOSE MOLINA
ABOGADO
C.A.T. 8888-C.A.B. 055
C.S.J.N. T. 96-F. 300

97
Banco del Tucumán S.A.

150 14 FEB 2013

108 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 14/02/13 Hora: 12:15:10

Nro de Control Caja: 41623920

Importe cobrado.....:

\$ 12,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

* CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTEL

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

* 0000000000308/11

Código de Fuero:

* 3

Nro. Cuote.

* 12993586

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

37330



Letrado:

Juicio:

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 50.-

Diego E. Lujan Vais

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

00000

1000

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1302694 99

ABOGADO / PROCURADOR:

Malimuevo Alejandro

MATRÍCULA N°:

3368

JUICIO:

Correa Jose Luis / Jose Cortellano

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

40

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

50

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 90

SON PESOS:

Noventa

1305894



CONTESTA DEMANDA

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.-

Juicio: "CORREA JOSE LUIS VS. CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte. 308/11).

ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO, abogado del foro local, con domicilio real en calle Shipton 1.576, planta alta, de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 27, a S.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

Que conforme lo pruebo con copia de escritura de poder, la cual acompaño, soy apoderado para juicios de la firma José Cartellone Construcciones Civiles S.A., cuyas demás condiciones constan en el referido instrumento y declaro bajo juramento se encuentra vigente a la fecha del presente cargo y su copia es fiel.

Pido se tenga presente y me dé intervención de ley en el carácter invocado.

II.- CONTESTA DEMANDA - AMPLIACION PLAZO

Que vengo en legal tiempo y forma, a contestar demanda de daños y perjuicios y a peticionar desde ya se rechace la misma en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la contraria, debiendo aclararse que la

demanda fue notificada a mi mandante en calle Jean Jaures n° 216 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la cual deviene procedente la ampliación del plazo por razón de la distancia, circunstancia que desde ya dejamos invocada se tenga en consideración.

El rechazo de la demanda se solicita en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.i. - Negación de los hechos.

Niego todos y cada uno de los hechos invocados por la parte actora en su escrito de demanda, salvo los expresamente reconocidos por mi parte. En especial:

1.- Niego que la actora tenga derecho a reclamar daños y perjuicios a mi mandante por la suma de pesos noventa mil seiscientos veinte (\$90.620), ni por ninguna otra.

2.- Niego que el actor tenga derecho a reclamar a mi mandante intereses, gastos y costas.

3.- Niego que la mecánica del supuesto accidente haya sido como lo relata el actor en su demanda.

4.- Niego que en fecha 7 de marzo de 2010 a horas 20:30 aproximadamente, la camioneta marca SS Musso Mercedes Benz dominio BWB 988 haya transitado por la ruta 329 en sentido oeste-este y haya caído hacia un zanjón lleno de agua ubicado en la banquina izquierda de esa ruta por esquivar un bidón y por la falta de señalización de la obra que se realizaba en dicho tramo.

5.- Niego que la camioneta Ssangyong Musso Powered by Mercedes Benz patente BWB 988 sea de propiedad del actor.

6.- Niego que en dicha circunstancia, la parte actora haya sufrido un impacto y haya quedado inconsciente, recobrando el sentido cuando el agua hubiere comenzado a llegar a su cara.

7.- Niego que el actor haya sufrido traumatismo en el pecho y tórax, golpe en la rodilla y cabeza, excoriaciones en el pie, fractura de muñeca derecha ni ningún tipo de lesión.

8.- Niego que mi representada haya omitido colocar dispositivos de advertencia de realización de obra en la ruta 329 como así también señales luminosas u otras que indiquen la existencia de fosas en la banquina y la circulación por media calzada. Niego que las supuestas omisiones hubieren sido causales del supuesto accidente.

9.- Niego que el distribuidor del tránsito que el actor señala como lugar donde ocurriera el supuesto accidente sea una obra de características geométricas forzadas para garantizar un correcto, armónico y seguro funcionamiento.

10.- Niego que el supuesto siniestro de autos, no hubiere acaecido si mi representada hubiese dado estricto cumplimiento con lo dispuesto en la ley nacional de tránsito.

11.- Niego que mi mandante no hubiere cumplido con la ley nacional de tránsito.

12.- Niego que, habiéndose intimado a mi representada mediante carta documento, ésta no haya respondido.

13.- Niego que el vehículo denunciado sirva como herramienta de transporte por cuestiones laborales del actor.

14.- Niego que como consecuencia del accidente se le diagnosticara al actor una rehabilitación de muñeca aproximada de 40 a 50 días.

15.- Niego que el actor tenga derecho a reclamar daños y perjuicios a mi mandante.

16.- Niego que el actor tenga derecho a reclamar a mi mandante por el rubro gasto medico la suma de \$1.500 ni ninguna otra.

17.- Niego que el actor tenga derecho a reclamar a mi mandante daños materiales, pues no existieron, y mucho menos a reclamar la suma de pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500) ni ninguna otra.

18.- Niego que el actor hubiere sufrido daño psíquico ni moral alguno y mucho menos que deban indemnizarse esos rubros en las sumas de pesos nueve mil seiscientos (\$9.600) en concepto de daño psíquico, ni pesos trece mil veinte (\$13.020) por daño moral ni ninguna otra.

19.- Niego que el actor tenga derecho a reclamar lucro cesante ni tampoco la suma pesos dos mil (\$2.000) en ese concepto ni ninguna otra.

20.- Niego que el actor haya sufrido incapacidad del 15% como consecuencia del supuesto accidente, como así también niego que tenga derecho a reclamar y mucho menos a percibir la suma de \$27.000 como indemnización por la supuesta incapacidad.

21.- Niego y desconozco la documental ofrecida e incorporada por la actora en autos.

22.- Niego la autenticidad del presupuesto de reparación, repuesto y mano de obra del vehículo, precios de venta extraídos de páginas web y croquis del accidente. Solicito se tenga presente mi formal y expresa oposición a la agregación de documental que no fue suministrada ni agregada oportunamente en tiempo procesal conforme a la ley.

23.- Niego que la jurisprudencia y la doctrina alegadas por el actor sean aplicables al caso.

II.ii.- Verdad fáctica.

Del relato de los hechos invocados por la parte actora en su propia demanda, surge manifiestamente que el supuesto hecho generador del daño no puede ser atribuido por factor alguno -ni objetivo ni subjetivo- a mi representada.

Queda claro V.S., y lo queremos decir con énfasis, que en el accidente relatado en la demanda, no existió responsabilidad alguna de mi mandante en el evento dañoso. Por el contrario, conforme surge del propio relato de la demanda, fue el propio actor, Don Jose Luis Correa, quien en una maniobra irresponsable, se cruzara al carril contrario, poniendo en riesgo su vida y la de terceros, para finalmente caer en una supuesta zanja que arbitrariamente aduce que había sido abierta por mi mandante durante la ejecución de obras sobre ruta 329.

En efecto, el siniestro ocurrió el día domingo 07 de marzo de 2010 a hs. 22.30 en Ruta Prov. 329, Km. 3.5 (300 mts. antes de llegar a la obra desarrollada por mi conferente), pero de un modo distinto al relatado por el actor.

En dicha fecha, la noche se encontraba con un poco de nubosidad lo que hacía que sea muy oscura, siendo bueno el estado de la ruta con regular movimiento vehicular. En el sector del hecho se encontraba colocada cartelería indicatoria de la proximidad de la obra en construcción, como así también solicitando reducir la velocidad.

La ruta no tiene señalización horizontal que demarque el centro y los bordes de la misma en ese sector.

La camioneta circulaba de oeste a este y, al salir de la curva, a unos 300 metros antes del desvío señalado de la obra, la camioneta se cruzó del carril derecho hacia el carril izquierdo, deslizándose aproximadamente unos 60 metros por sobre la cinta asfáltica, y recorriendo unos 10 metros sobre la banquina hasta caer dentro de una zanja abierta de la obra.

Vale decir que se dan las siguientes circunstancias irrebatibles que V.S. debe tener en especial consideración al momento de dictar sentencia, a saber:

1. La camioneta se cruza de carril, unos 300 metros antes del desvío señalado de la obra, para luego caer en la zanja.
2. No hay evidencia de frenado sobre el pavimento (foto N° 1).
3. Las huellas encontradas son sobre la banquina cubierta con vegetación (foto N° 2).

4. El conductor viajaba solo, y le dijo al guardia que lo asistió, "Mordí la banquina y la camioneta se me fue..." (foto N° 3). Ello demuestra que la causa del accidente resulta solamente atribuible al actor, en virtud de su impericia en la conducción del rodado.

5. Antes de caer en la zanja la camioneta derriba un cartel que señalizaba la curva desde el lado opuesto al que circulaba.

6. En el sentido de circulación de la camioneta hay colocadas cartelería de seguridad que advierten la proximidad de la obra y reducción de velocidad. Esta cartelería, y toda la colocada en ese sector, está documentada en la causa penal instruida, que desde ya dejo ofrecida como prueba.

Asimismo, no existen dudas que las consecuencias del accidente fueron menores, ya que sólo hay que lamentar pérdidas materiales en el vehículo, siendo que el conductor solamente sufrió algunas contusiones que fueron atendidas en el Hospital de la zona, a donde fue trasladado por los bomberos que atendieron la emergencia.

Es decir, resulta manifiesta exclusiva culpa de la parte actora en el evento dañoso denunciado. Ello por cuanto existía en el lugar en que supuestamente ocurrió el accidente, como en todo el tramo de la obra, la cartelería y señalética suficiente y adecuada para advertir la proximidad de la obra y la necesidad de reducir la velocidad.

Negamos enfáticamente los dichos de la actora respecto de la posible existencia de un objeto sobre la calzada como así también sobre el incumplimiento de parte de mi mandante de la Ley de Tránsito, por cuanto mi conferente es un contratista responsable que cumple con todas las disposiciones legales, y además, no existe justificación probatoria alguna que sustente los dichos de la actora.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, la irresponsabilidad e incumplimiento a la norma de tránsito por parte del actor está acreditada con su propio relato dado en la demanda y por los dichos al personal que lo asistió, siendo éstos prueba suficiente de los hechos que él denuncia. Esto es, en una ruta con

sectores en obras, perfectamente señalizada, circular durante la noche, con visibilidad reducida por las condiciones del clima, y a alta velocidad, impone a cargo de quien realiza tal maniobra la obligación de prever las consecuencias dañosas de su propio accionar (arts. 901 y 902). De las circunstancias descriptas por el propio actor en la demanda surge que el accidente se produjo por su propia impericia en la conducción del rodado, habiendo mordido la banquina en un tramo de la ruta anterior al que se encuentra en reparación.

El Código Civil en su artículo 1111 expresa que: "El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no impone responsabilidad alguna". Al comentar este precepto, Lafaille habla de "la culpa consigo mismo", y es del caso de la víctima -como en el sublite- que incurre en negligencia y que contribuye así como causa eficiente al daño experimentado. Es innegable, nos enseña el tratadista que si todo el detrimento obedece a la imprudencia del que lo ha sufrido, nada puede reclamar, con lo que se armoniza el principio inconcuso de nuestro derecho que **nadie puede hacer incidir sobre los demás los efectos nocivos de sus propios actos.**

Todo ello se compadece con el artículo 627 del Código Civil que dice: "*Si el hecho resultare imposible sin culpa del deudor, la obligación queda extinguida para ambas partes...*".

Si el actor pretende fundamentar su demanda en contra de mi representada con base en lo dispuesto en el artículo 1113 del CC, está manifiestamente probado que de parte de mi mandante no existió culpa alguna, encontrándose asimismo acreditada la culpa de la víctima.

II.iii.- Citación en garantía.

Sin perjuicio de lo expuesto, mi conferente ha celebrado oportunamente un contrato de seguro con GENERALI ARGENTINA Compañía Argentina de Seguros S.A. habiéndose emitido la póliza N° 36783 con vigencia

desde las 12 hs. del 4 de enero de 2010 hasta las 12 hs. del 31 de julio de 2010. En la especie, se trata de un coseguro facultativo en donde GENERALI ARGENTINA Compañía Argentina de Seguros S.A., Siniestro n° 1543, tiene un porcentaje de participación del 60%, ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tiene un porcentaje de participación del 15%, póliza n° 666.996, siniestro n° 105.940, y SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., póliza n° 4326, siniestro n° 1321, participa en un 25%. Por ello es que en legal tiempo y forma, vengo a citar en garantía a las mencionadas aseguradoras, solicitando previo a todo trámite se la notifique a comparecer en autos y estar a derecho en el presente juicio, corriéndosele traslado a sus domicilios reales:

- GENERALI ARGENTINA, Pasaje 2 de Abril 380, Piso 3° Oficina 14 , San Miguel de Tucumán.
- SMG, calle Mendoza 493, San Miguel de Tucumán.
- ALLIANZ, domicilio en Av. Corrientes 299, Ciudad A. de Buenos Aires, CP 1043 AAC.

Adjunta en autos se encuentra la póliza de seguro n° 36783 (en 19 fs.), instrumento que desde ya dejo ofrecido como prueba. Vale decir que a mi mandante, la cobertura de responsabilidad civil deducible es del 10 % del total del siniestro, con un mínimo de \$15 000 (pesos quince mil).

III.- ARGUMENTO EN SUBSIDIO. INDEMNIZACIÓN POSTULADA

Entiendo V.S. que se han dado sobradas razones para exonerar de responsabilidad resarcitoria a mi mandante, pero para el improbable pero hipotético supuesto, en el que me coloco al solo efecto de la argumentación, de que S.S. entendiera que mi mandante debe responder por las consecuencias perjudiciales resultantes del evento dañoso denunciado por la actora, entiendo mi

parte que las sumas propuestas como condena, son a todas luces desproporcionales y carentes de parámetros objetivos.

a) Rubro Daño Emergente: el actor reclama gastos por tratamientos, estudios, honorarios médicos, gastos de medicamentos y otros la suma de \$1.500 (pesos un mil quinientos). Sin embargo, no acompaña constancia alguna que acredite la existencia y necesidad de los mismos. Ni siquiera se indica cuál es el medicamento que tuvo que comprar, ni qué estudios y tratamientos tuvo que realizar. Tampoco se aporta prueba respecto de una receta u orden emitida por médico. Se deja constancia asimismo, que el actor manifiesta en su demanda que acompaña certificados médicos e informes médicos, siendo que NO SE CORRIO TRASLADO DE DICHA DOCUMENTACION A ESTA PARTE. Desde ya desconozco los mismos y rechazo toda incorporación posterior. La falta de documentación, facturas, comprobantes o alguna liquidación de esos gastos, impide la procedencia de este rubro.

Omite también el actor denunciar si fue atendido en un centro de asistencia pública o si está afiliado a una obra social, aclarando si recibió o no asistencia gratuita o asistencia cubierta por una obra social.

b) Rubro Gastos Materiales y de Reparación - Pérdida Valor Venal del Vehículo: los presupuestos presentados no llevan firma del propietario o encargado del taller, por lo cual desconocemos su autenticidad. Igualmente, queda carente de toda validez el presupuesto efectuado por un taller que está escrito por la misma persona siendo supuestamente dos talleres y dos presupuestos distintos. De todos modos, el actor reclama la suma de \$13.000 de chapa contradiciendo así el presupuesto de Taller Rivadavia por él mismo acompañado.

Esta misma situación se repite respecto de la pintura, siendo que reclama \$5000 y acompaña un presupuesto menor (Presupuesto Taller Rivadavia por \$4000).

Por último, en lo que al reclamo por desvalorización venal del vehículo se refiere, corresponde que S.S. rechace el mismo por improcedente por cuanto los supuestos daños denunciados no revisten entidad suficiente para justificar la admisibilidad del reclamo.

c) Rubro Daño Psíquico: en lo que atañe a este reclamo negamos su procedencia, por cuanto no solo no existe el referido daño. De otra parte, no acredita ni siquiera que haya efectuado una consulta a un profesional y mucho menos que se le haya ordenado un tratamiento psicológico de dos veces por semana durante dos años.

d) Rubro Lucro Cesante: Se debe rechazar su procedencia, pues el actor omitió acompañar alguna prueba que justifique los ingresos denunciados, careciendo de toda fundamentación su pretensión. Asimismo, corresponde aclarar que, de la verificación efectuada a la base de datos de la AFIP, no surge que el Sr. Correa se encuentre inscripto a los fines de desarrollar actividad alguna.

De otra parte, es contradictorio su reclamo pues al efectuar el pedido bajo el título C.- LUCRO CESANTE pretende la suma de \$2.000, mientras que, al efectuar la discriminación y suma de todos los rubros reclamados, pretende por lucro cesante la suma de \$18.000 sin justificar mínimamente dicha diferencia.

e) Rubro Daño Moral: respecto del rubro daño moral, corresponde señalar que el importe peticionado carece de toda fundamentación en punto al criterio y razonamiento seguido por el demandante para establecerlo, no bastando en tal sentido como lo hizo, la mera invocación de sólo una pauta genérica, sino que debió indicar, concreta y específicamente, porqué peticiona dicha cantidad y en qué se fundamenta.

El actor define de modo arbitrario al daño moral diciendo que no puede ser inferior a un 20% de la suma de los anteriores rubros reclamados. Pero no dice de dónde surge la obligación de reparar ese daño que ni siquiera ha sido justificado ni acreditado. No hay daño moral alguno.

d) Rubro Incapacidad: Por último, la parte actora aduce que como consecuencia del accidente ha sufrido una incapacidad "real" del 15%. Expresa aquí el actor que se ha quebrado la muñeca, determinando así una incapacidad laboral que no es justificada. El actor no expresa qué secuelas le han quedado como resultantes del supuesto accidente ni tampoco prueba la imposibilidad o dificultad para desarrollar alguna tarea.

Al respecto, no toda lesión produce una incapacidad y que sea indemnizable. Para que ello suceda, el actor debe acreditar una disminución de sus aptitudes o una merma de sus facultades que perjudiquen a la persona en su plano patrimonial. Nada de esto ha acreditado el actor en autos.

Sin perjuicio de lo expuesto, rechazamos el cálculo efectuado por el actor para justificar el monto reclamado por cuanto no existe lógica en el mismo, resultando improcedente. Es absurdo el cálculo efectuado por el actor, el que responde a su inventiva y no guarda relación alguna con la verdad de los hechos, el reclamo ni con la verdad jurídica material.

IV. PRUEBA

Acompaño como prueba de mis dichos:

IV.1. Documental:

- i) Copia de poder para juicios.
- ii) Las constancias de autos.

- iii) Póliza de seguro emitida por GENERAL ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A., POLIZA N° 36783.

IV. 2. Otras pruebas:

Desde ya hago reserva de ofrecer en la etapa procesal oportuna todos los medios de prueba que sean conducentes a acreditar la inexistencia de responsabilidad de EDET S.A. en el siniestro denunciado.

Formulo en forma expresa la oposición a que la parte demandante agregue cualquier otra prueba documental que no hubiera sido introducida en su escrito de demanda.

V. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el negado pero hipotético supuesto de que V.S., apartándose de las pautas legales expuestas, receptare estimativamente esta acción, mi parte desde ya, deja introducida la cuestión federal y la posibilidad de recurrir a nuestro Superior Tribunal de la Nación por la vía del art. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y art. 257 del C.P.C.C.N., ya que tal decisorio, no constituiría una derivación razonada del derecho vigente, con arreglo a las circunstancias comprobadas de la causa y por tal arbitrariedad se verían lesionados derechos amparados por nuestra ley Fundamental.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente digo:

- 1.- Me tenga por presentado en legal tiempo y forma, con domicilio legal constituido y se me dé intervención de ley.

- 2.- Se tenga por presentada la contestación de demanda en legal tiempo y forma.
- 3.- Se cite en garantía a las compañías de seguro indicadas en el texto de esta contestación.
- 4.- Se tenga presente la prueba documental aportada y ofrecida.
- 5.- Oportunamente se rechace la acción intentada con expresa imposición de costas a la contraria.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA.

LEONARDO JUAN MONTES
ABOGADO
137.3088-C.A.S. 085
BOJUM 1.06-13.000

LU, 18 FEB 2013 11:59

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta tasa de justicia ;
Dono ley 6023 ; Boleta ley 6054 ;
Copias de poder p/ juicio en (5) fjs.

Dr. PAULO EUGENIO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Noro.
CENTRO JUDICIAL CORONA, BOJA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

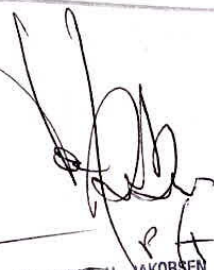
JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 7 de marzo de 2013.-

Téngase al letrado ALEJANDRO J. MOLINUEVO, como apoderado de "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 27, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

A la Ampliación de Plazo en razón de la distancia a los efectos de contestar Demanda: Hágase lugar y extiendase el mismo hasta el 08/02/2013. En consecuencia: Por contestada demanda fuera de término.-CACV



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 MAR, 2013 se notifican las partes
En Secretaría (Art. 183 C.I.C.O.M.)



Dr. EMILIO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop

25

INTERPONE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

Sr. Juez Civil y Comercial de la 2ª Nominación.

Juicio: "CORREA JOSE LUIS VS. CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES s/DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte. 308/11).

Alejandro José Molinuevo, por la representación que ejerzo en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

Objeto: INTERPONE RECURSOS

Que vengo por el presente a interponer recurso de revocatoria con
apelación en subsidio en contra de la providencia que dispone tener por
presentada fuera de término la contestación de demanda.

Sr. Juez, ésta parte ha invocado la ampliación del plazo en razón de la
distancia, habida cuenta que la demanda fue notificada en la ciudad de Buenos
Aires.

Asimismo, el decreto cuya revisión solicito, recepta el pedido de
ampliación del plazo, pero no obstante tiene por contestada fuera de término la
demanda, sin efectuar un cálculo exacto del plazo legal, ni brindar argumentos
fácticos y/o jurídicos sobre modo que se consideró ampliado el plazo y
presentado fuera de término el escrito de contestación de demanda y citación en
garantía .

Por lo expuesto, solicito se revoque por contrario imperio el decreto en
recurso, y se tenga por contestada la demanda en término.

En el hipotético e improbable supuesto de que S.S. no haga lugar a la
revocatoria por contrario imperio del decreto en análisis, dejo desde ya
interpuesto recurso de apelación en subsidio, además de hacer expresa reserva

del caso federal por encontrarse en crisis preceptos reconocidos por la Ley Suprema.-

Pido se tenga presente.

PETITORIO: Por lo expuesto a S.S. pido:

- 1) Tenga por interpuesto recurso de revocatoria.-
- 2) Se revoque la el decreto recurrido, disponiéndose tener por contestada en término la demanda y citación en garantía.
- 3) Tenga por interpuesto recurso de apelación en subsidio y por formulada expresa reserva del caso federal.-

Provea V.S. de conformidad:

JUSTICIA.-

LEJANDRO JOSE MOLINUE
ABOGADO
C.A.T. 9368 - C.A.S. 035
C.O.J.N. T. 96 - F. 000

LU. 18 MAR 2013 10:58

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto copia p/ traslado

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y A. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



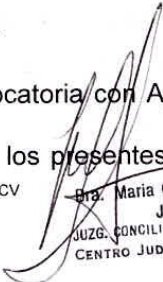
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-

Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Vengan los autos a Despacho para resolver.-

SUSPENDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- CACV


Dra. Maria Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCILIAC. Y TRAM. 1a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PIDO APERTURA A PRUEBAS.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: "CORREA JOSÉ LUIS VS/ JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a solicitar la APERTURA A PRUEBAS DEL JUICIO DE MARRAS.-

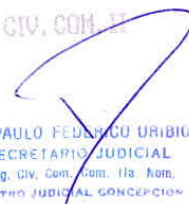
PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.


Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
M.P. 300 CAT. C.A. F° 815
M.P. 502 C.A.B. M.FED T.98 F° 223

MI. 20 MAR 2013 08:59

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URUBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-

No ha lugar por ahora a lo solicitado, debiendo estar a las constancias de
autos.- CACV


Dra. Maria Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCILIAC. y TRAM. 18. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1st Ed
2nd Comp



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 643

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY
Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Vengan los autos a Despacho para resolver.- SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIG
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º de Inst. P.º de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
7 MAY 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFES DE LA FOLIA 13A

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Enjuicio y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

125

126

127

128

129

130



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 644

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica al Dr./a: **ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO**

Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Vengan los autos a Despacho para resolver.- SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

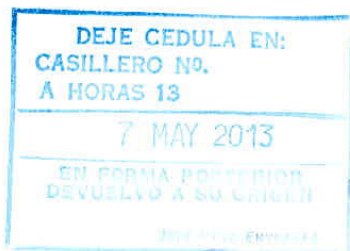
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entrada y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HG1NLWHY

Expte N°: 308/11

Cédula N° 645

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de abril de 2013.-Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Vengan los autos a Despacho para resolver.- SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO F. LACRUZ URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

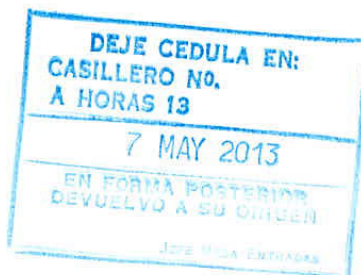
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)

Concepción, 24 de julio de 2013

Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124
Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del
cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la
reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- CACV

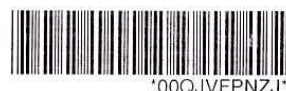
[Handwritten signature]
J. E. L.
JURADO QUEBRO A. AMEROS
SENTER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/08/13 se libró libelo N° 2540/12/3.

Dr. PAOLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2540

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY
Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"Concepción, 24 de julio de 2013.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
9 AGO 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MECA ENTRABAN

Oficial Notificador

LINA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2541

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO**
Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

"Concepción, 24 de julio de 2013.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2542

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"Concepción, 24 de julio de 2013.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

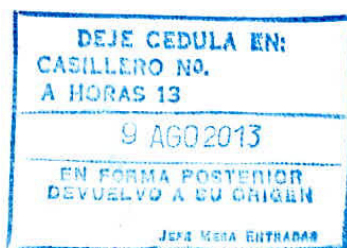
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00TPOTVJDQ

Expte N°: 308/11

Cédula N° 2543

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: **GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **PJE. 2 DE ABRIL N° 380, PISO 3°, OF. 14. S. M. DE TUCUMÁN,**

PROVEIDO

"Concepción, 24 de julio de 2013.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2543

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: **GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**
Domicilio: **PJE. 2 DE ABRIL N° 380, PISO 3°, OF. 14. S. M. DE TUCUMÁN ,**

PROVEIDO

"Concepción, 24 de julio de 2013.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 Procesal: SUSPENDASE los términos en los presentes autos, a partir del cargo del escrito presentado; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la reapertura de los términos en cualquier momento.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAOLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SOLICITO REAPERTURA DE PLAZOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, a S.S. con respeto decimos:

I.- Que no habiendo arribado a un acuerdo, **SOLICITAMOS REAPERTURA DE PLAZOS PROCESALES.**

SERÁ JUSTICIA.-

Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
M.P. 5320 CAT. L.Y. 5045
M.P. 502 CAS M.FED. 1.08 F. 223

JU, 15 AGO 2013 10:28

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

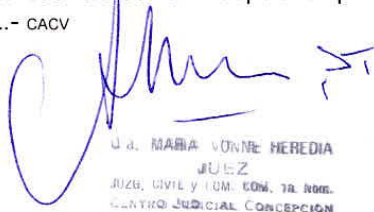
JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.-

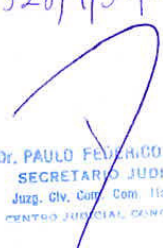
REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.-

PERSONAL.- CACV


Dra. MARIA VONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. CON. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/10/13 se libró Cédulas N° 3328/9/30/1.-


Dr. PAULO FEDERICO URBEL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Con. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 3330

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: TERAN GABRIEL

Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales
que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para
resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE
HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LUISA EVELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 3329

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO**
Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULINO FERRERAGU URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Ha. Fam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
3 OCT 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE MARIA ENTRARAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 3328

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIG
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CBSDJUQC

Expte N°: 308/11

Cédula N° 3331

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Domicilio: PJE. 2 DE ABRIL N° 380, PISO 3°, OF. 14. S. M. DE TUCUMÁN ,

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA. IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAUL F. FERRER URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 3331

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).

Se notifica a: **GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**
Domicilio: **PJE. 2 DE ABRIL N° 380, PISO 3°, OF. 14. S. M. DE TUCUMÁN ,**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

H. PAULO FERRERU ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Para retiro de autos



DENUNCIO NUEVO DOMICILIO. SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA LEY 22.172.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a poner en conocimiento del juzgado que, la accionada en autos Cartellone C.C. nos manifestó que existe posibilidad de llegar a un acuerdo en caso de citar a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.**, en su domicilio en Casa Central sito en: **RECONQUISTA 458- PISO 3 de Capital Federal.**

II.- Que previo a cualquier trámite en el presente proceso, y existiendo posibilidad de arribar a un acuerdo, en virtud de lo expuesto, solicito se libere **CEDULA LEY 22.172** a la citada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, al domicilio que nos denunció la parte demandada (y asegurada por dicha compañía) de su Casa Central sito en: **RECONQUISTA 458- PISO 3 de Capital Federal.**

III.- Se autorice al diligenciamiento de la cédula ley a Dra. Elda Larry, Dra. Karina Aybar y/o personas que éstas designen.

JUSTICIA.

[Signature]
Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
MP 5320 C.A. L.F. P.815
MP 502 C.A. M.FED 133P 223

VI, 15 NOV 2013 10:05

JUZ. CIV. Y COM. II

ADJUNTA: 2/COPIAS P/ TRASLADOS-

[Signature]
FOLIO 2749
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II
M.F. 133P 223

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 9 de diciembre de 2013.-

Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de "COMPAÑIA DE
SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".-

Librese nueva Cédula de Notificación a tenor de la N° 3331, en el domicilio ut
supra reseñado.- PERSONAL.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concl. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En 20/12/13 se libro Cédula N° 4464-

Dr. PAULO FEDERICO URRIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Pen. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. fecha 12/04/14 utis ad n° 4469

- CED



El funcionario se debe firmar no
podencia mas a se juzgado.



Dra. Adriana Cordina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. V 4. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CEDULA LEY 22.172
PODER JUDICIAL TUCUMAN



000XTS0CVV

Expte N°: 308/11

Cédula N° 4464

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de diciembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)-

Se notifica a: GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.

Domicilio: RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL



PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de diciembre de 2013.- Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de "COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".- Líbrese nueva Cédula de Notificación a tenor de la N° 3331, en el domicilio ut supra reseñado.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T"
"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

CEDULA LEY 22.172
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4464

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de diciembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.

Domicilio: RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL



PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de diciembre de 2013.-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de "COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".- Librese nueva Cédula de Notificación a tenor de la N° 3331, en el domicilio ut supra reseñado.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T"
"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2013.- REÁBRANSE los plazos procesales que oportunamente fueran suspendidos.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria interpuesta.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR. SOLICITO SE LIBRE NUEVA
CEDULA LEY 22.172 A CIA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE S.A.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS"-EXP.308/11

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en
autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a devolver cédula 4464 dirigida a COMPAÑÍA
DE SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A. La misma se
devuelve sin diligenciar por cuanto en ella se transcribió decreto de fecha 9-
12-13 a través del cuál se comunica la reapertura de plazos procesales,
cuando en realidad lo que ésta parte solicitó es que se notificara a dicha
COMPAÑÍA DE SEGUROS el traslado de demanda y citación en garantía.

Ello así por cuanto la accionada en autos Cartellone C.C. nos
manifestó que existe posibilidad de llegar a un acuerdo en caso de citar a la
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.,
en su domicilio en Casa Central sito en: RECONQUISTA 458- PISO 3 de
Capital Federal. Se aclara que si bien en su oportunidad se la citó en su
domicilio de la sucursal de S.M. Tucumán, aparentemente habría mudado
su domicilio.

II.- Que previo a cualquier trámite, y existiendo posibilidad de arribar a un
acuerdo, en virtud de lo expuesto, solicito se libre **CEDULA LEY 22.172** a la
citada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI CORPORATE
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, al domicilio que nos
denunció la parte demandada de su Casa Central sito en: **RECONQUISTA
458- PISO 3 de Capital Federal**, notificándole el traslado de demanda y
citación en garantía.-

III.- Se autorice al diligenciamiento de la cédula ley a Dra. Elda Larry, Dra.
Karina Aybar y/o personas que éstas designen. Adjunto copias para
traslado.

JUSTICIA

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CATE K Fº 815
MP 502 DAS M.FED T88 Fº 223

JU. 05 JUN 2014 11:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA N° 4464
FOTOCOPIAS EN 31/6-
Y
COPIA P/TRASLADO -

Prosc. CRISTIANA CALDERÓN VARELA
PROSECRETARÍA
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 12 de junio de 2014.-

Agréguese la Cédula de Notificación N° 4464 que acompaña.-

A lo solicitado: No ha lugar, debiendo estar a las constancias de autos,
especialmente Cédula de Notificación N° 333 obrante a fs. 29.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria con
Apelación en Subsidio planteada a fs. 108 y 108 vta..- CACV

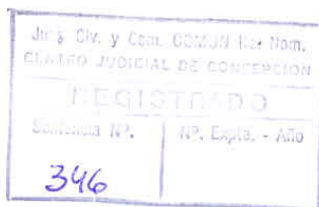
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 JUN 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

NOTIFICADO EN SECRETARIA
EL 23 JUN 2014
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Resolver

8



JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE N:308/11
CONCEPCION, 22 de septiembre de 2014

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos
caratulados: " **CORREA JOSÉ LUIS VS. JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE.
Nº308/11)**", y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 108 y vta. el letrado Alejandro José Molinuevo, en el carácter de apoderado de "José Cartellone Construcciones Civiles S.A." interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 07/03/2013.

Manifiesta el recurrente que su pare ha invocado la ampliación del plazo en razón de la distancia, habida cuenta que la demanda fue notificada en la ciudad de Buenos Aires. Que asimismo, el decreto cuya revisión solicita recepta el pedido de ampliación del plazo, pero no obstante ello tiene por contestada fuera de término la demanda, sin efectuar un cálculo exacto del plazo legal, ni brindar argumentos fácticos y/o jurídicos sobre modo que se considero ampliado el plazo y presentado fuera de término. Que por ello solicita se revoque por contrario imperio el decreto en cuestión, y se tenga por contestada la demanda en término, dejando interpuesta apelación en subsidio para el caso de denegatoria, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

2) Nuestro Digesto Procesal establece el modo por el cual debe ampliarse el plazo en razón de la distancia. En efecto, el Art. 124 Procesal establece que: "Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes o en caso de fuerza mayor o causas graves apreciadas discrecionalmente por el juez.". Así lo expuesto surge que la ampliación del plazo debe computarse a razón de 1 día por cada 200 kilómetros de distancia. Es sabido que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra a 1200 kilómetros de este Centro Judicial, por lo que, aplicando la normativa antes expresada, la ampliación del plazo debe ser de 6 días.

La demanda fue notificada a la S.A. demandada mediante Cédula Ley 22172 Nº 3823 obrante en autos a fs. 89 y vta.. De la misma, se desprende que el día 05/12/2012 fue notificada la firma "José Cartellone Construcciones Civiles S.A.", es decir que el plazo para contestar comenzaba a correr desde las 0 horas del día 06/12/2012, contando desde ese momento con 21 días hábiles para hacerlo (15 del plazo ordinario mas los 6 del plazo especial en razón de la distancia). Dicho plazo vencía el día 13/02/2014 (el día 14/02/2014 a hs. 10,ºº por el cargo extraordinario); sin embargo el demandado se apersona en autos recién el día 18/02/2014, es decir, cuando se encontraba vencido el término para contestar la demanda.

Si bien surge de la providencia dictada que existiría un error en el conteo del término extraordinario, no menos cierto es que aún bien realizado el conteo la presentación de la demandada fue fuera del plazo para hacerlo.

Por lo expuesto entiendo que corresponde rechazar el recurso de revocatoria intentado por el letrado apoderado de la firma demandada, ello con expresa imposición de costas (Arts. 104 y 105).

2014
2013

Respecto de la apelación en subsidio incoada, entiendo prudente conceder la misma, por lo que deberán elevarse los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común para su tratamiento.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado apoderado de la firma demandada "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", conforme a lo meritado.-

II.- COSTAS: a la recurrente vencida, conforme se considera.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

IV.- CONCEDER la apelación en subsidio incoada, en consecuencia **ELÉVENSE** los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.

HÁGASE SABER

RCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Ren
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 03/10/14 se confeccionó Cédula N° 2899/90/91/92.-
En 08/10/14 se libro Cédula N° 2899/90/91/92.-

Proc. CRISTINA CARTELLONE
JUEZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XTSOBZUQ

Expte N°: 308/11

Cédula N° 2899

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de septiembre de 2014.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de revocatoria... y **CONSIDERANDO: 1)** Que a fs. 108... **RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria deducido por el letrado apoderado de la firma demandada "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", conforme a lo meritado.- **II.- COSTAS:** a la recurrente vencida, conforme se considera. **III.- HONORARIOS:** Oportunamente. **IV.- CONCEDER** la apelación en subsidio incoada, en consecuencia **ELÉVENSE** los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROF. CRISTIANA CALDERÓN VALDES
PROSECRETARIO
JUEZ EN SALIDA DE RUM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



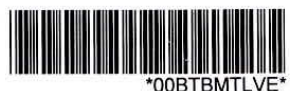
PFM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 644 A HORAS 13
9 OCT 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA JEFA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2900

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

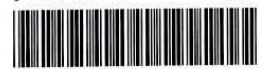
"CONCEPCION, 22 de septiembre de 2014.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de revocatoria... y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 108... RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado apoderado de la firma demandada "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", conforme a lo meritado.- II.- COSTAS: a la recurrente vencida, conforme se considera. III.- HONORARIOS: Oportunamente. IV.- CONCEDER la apelación en subsidio incoada, en consecuencia ELÉVENSE los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Proc. CRISTIAN A. CALDERON
PROSECRETARIO
JUEZ CIV. COM. 2da. NOM.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 27
A HORAS 13
9 OCT 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTEL VILLACRA
JUEZ CIV. COM. 2da. NOM.

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2901

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de septiembre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el recurso de revocatoria... y **CONSIDERANDO:** 1) Que a fs. 108... **RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria deducido por el letrado apoderado de la firma demandada "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", conforme a lo meritado.- **II.- COSTAS:** a la recurrente vencida, conforme se considera. **III.- HONORARIOS:** Oportunamente. **IV.- CONCEDER** la apelación en subsidio incoada, en consecuencia **ELÉVENSE** los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CALDEIRA VASCONCELOS
O SECRETARIO
JOSÉ C. CIV. CC. 112. 11/10/11

M.E. N° Recibido Hoy

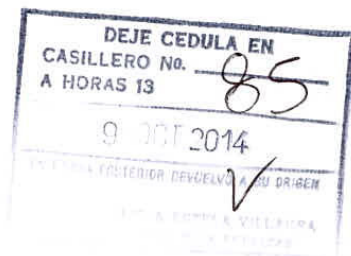
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

En fecha 20/10/14 retiré Cédula 2902

DRA. MARIA
MP
MP 502 Cív. y Crim. 100 220

Note: lo bombardeo no ude.
Quien debió firmar sano pertenece
a este juzgado -

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y CRIM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR. SOLICITO SE LIBRE NUEVA
CEDULA LEY 22.172 A NUEVO DOMICILIO DENUNCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en autos, a
S.S. con respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a denunciar el extravío de la cédula 2899.-

II.- Atento las constancias de autos, **SOLICITO SE DECLARE EN REBELDÍA
A GENERALI CORPORATE** al no haberse presentado en el proceso a pesar de estar
debidamente notificada y se la notifique en los estrados del juzgado.

III.- Se libre cédula de igual tenor a la Nro. 2899 pero notificando a **GENERALI
CORPORATE** en los estrados del juzgado.

IV.- Fecho, se eleven los autos a la Excma. Cámara del Fuero a fin de tratar el
Recurso de Apelación incoado por la accionada Cartellone Const. Civiles S.A.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5020 CAT. I. KP-115
MPO 502 CAS M.FED T96 Fº 207

JU. 25 MAR 2015 09:21
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (1) copia para traslado

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

81+

30/03 de



PIDO INFORME SECRETARIA.

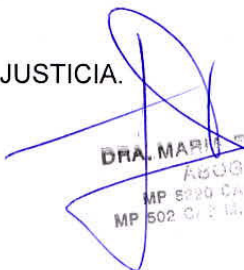
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que estando vencidos los plazos para decretar el escrito de fecha 26-03-15 solicito se provea el mismo.

JUSTICIA.


DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5020 C.A. 18 F°315
MP 502 C.A. 18 F°223

MI, 20 MAY 2015 11:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 3 de junio de 2015.-

Proveyendo escritos que anteceden, a lo solicitado, por ahora: No ha lugar.-

Atento a las constancias de auto, poniendo orden en el proceso y a fin de evitar nulidades, habiéndose denunciado un nuevo domicilio correspondiente a la demandada Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A., notifíquese el traslado de demanda a ésta en el domicilio indicado por el actor a fs. 129. A tales efectos, líbrese cédula ley 22.172 haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la Dra. María Elda Larry y/o la persona que ésta designe a tales efectos.- ACC

Dr. Mariana José Rodríguez
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 JUN 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

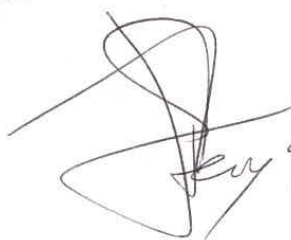
En fecha 16/06/15 se confeccionó cédulas No. 2875-

En fecha 31/7/15 se libró cédulas No. 2875-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- Cédula
LEY 22172
48

En 5/8/15 fecha C'd. 2875.

 Sube
MP 502

El funcionario que debe firmar no pertenece
ma a st juzgado.


Dra. Adriana P. Molina Castillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
MAT. 6126

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
MAT. 6126
N 012660421

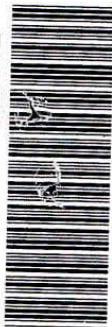
1 FOLIO 2457.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVEN-
2 TA Y DOS.-

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
4 los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez, an-
5 te mí, Escribano Publico Autorizante comparecen los señores Clau-
6 dio Armando Massimiliano MELE BASTIANELLI, italiano, casado, titu-
7 lar del documento nacional de identidad número 93.757.018 y Hugo
8 BRIOSCHI, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento
9 número 8.571.941, ambos domiciliados legalmente en Reconquista
0 458, piso 3º, de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi co-
1 nocimiento, doy fe, como que concurren a este acto en nombre y re-
2 presentación y en sus caracteres de Vicepresidente y Director Su-
3 plente, respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza ba-
4 jo la denominación de "GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.
5 A.", antes "Generali Corporate Compañia Argentina de Seguros S.
6 A.", continuadora de "Generali Argentina Vida Compañia de Seguros
7 de Vida S. A.", asimismo continuadora de "Seguros Generales Socie-
8 dad por Acciones Assicurazioni Generali S. P.A.", también continua-
9 dora de "Generali Argentina Compañia de Seguros Patrimoniales S.
0 A. (antes "Compañia Argentina de Seguros Providencia S.A.), con do-
1 micilio legal en Reconquista 458, tercer piso, de esta Ciudad, jus-
2 tificando: a) La existencia y capacidad de la sociedad y las facul-
3 tades suficientes para este acto con la escritura de Constitución
4 de "Generali Argentina Vida Compañia de Seguros de Vida S. A." o-
5 torgada el 18 de marzo de 1994, al folio 378, de este mismo Regis-

CECBA - LEY404 GCBA

LEGALIZACION

100929 472131



13:11:56

29/09/2010



N 012660421

tro Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 9 26
de junio de 1994, bajo el número 5661, del libro 115, tomo A, de 27
Sociedades Anónimas, en donde surge que el capital social de dicha 28
sociedad es aportado en su totalidad por la transferencia efectua- 29
da del fondo de Comercio perteneciente a la sociedad "Seguros Gene- 30
rales Sociedad por Acciones -Assicurazioni Generali S.P.A." Sucur- 31
sal Argentina; con la escritura de Modificación de Estatutos otor- 32
gada el 10 de abril de 1995, al folio 954, de este mismo Registro 33
Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 8 de 34
noviembre de 1995, bajo el número 10553, del libro 117, tomo A, de 35
Sociedades Anónimas; con la escritura de Aumento de Capital y Modi- 36
ficación de Estatutos otorgada el 31 de agosto de 1995, al folio 37
1666, de este mismo Registro Notarial, inscripta en la Inspección 38
General de Justicia el 19 de diciembre de 1997, bajo el número 39
15082, del libro 123, tomo A, de Sociedades Anónimas; con la escri- 40
tura de Cambio de Denominación de "Generali Argentina Vida Compa- 41
ña de Seguros de Vida S. A." por "Generali Corporate Compañía Ar- 42
gentina de Seguros S.A.", Modificación y Reordenamiento Integral 43
del Estatuto Social otorgada el 13 de septiembre de 1999, al folio 44
4233, de este mismo Registro Notarial, inscripta en la Inspección 45
General de Justicia el 16 de febrero de 2000, bajo el número 2227, 46
del libro 9 de Sociedades por Acciones; con la escritura de Fusión 47
por Absorción otorgada el 10 de enero de 2002, al folio 162, de es- 48
te mismo Registro Notarial, inscripta en la Inspección General de 49
Justicia el 11 de noviembre de 2002, bajo el número 13399, del li- 50



ACTUACION NOTARIAL

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
* MAT. 5126 *

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
* MAT. 5126 *

012600422

bro 19, de Sociedades por Acciones, donde surge que "Generali Ar-
gentina Compañía de Seguros Patrimoniales S.A. (antes "Compañía Ar-
gentina de Seguros Providencia S.A., según escritura de Cambio de
Denominación y Modificación de Estatutos otorgada el 27 de septiem-
bre de 1993, al folio 981 de este mismo registro, inscripta en la
Inspección General de Justicia el 27 de diciembre del mismo año ba-
jo el número 13320, del Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anóni-
mas) es absorbida por "Generali Corporate Compañía Argentina de Se-
guros S.A. y con el Cambio de Denominación de "Generali Corporate
Compañía Argentina de Seguros S. A." por "GENERALI ARGENTINA COMPA-
ÑIA DE SEGUROS S.A.", y Modificación del artículo primero del Esta-
tuto Social otorgado por Acta de Asamblea de fecha 27 de Octubre
de 2006 e inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de
Junio de 2010, bajo el número 10570, del libro 49 de Sociedades
por Acciones, que en fotocopia autenticada se encuentra agregada
al folio 2124, protocolo del año 2010, de este mismo Registro Nota-
rial, y b) El carácter invocado con el Acta de Asamblea celebrada
el 30 de octubre de 2009, en la cual se eligen a los miembros del
actual directorio y se distribuyen los cargos, que en fotocopia au-
tenticada se encuentra agregada al folio 3967, protocolo del año
2009, de este mismo Registro Notarial.- Tengo a la vista para este
acto en sus originales los instrumentos relacionados en el prece-
dente apartado a) y en sus libros respectivos las actas citadas en
el apartado b).- Los comparecientes en el carácter invocado DICEN:
Que solicitan que transcriba en este registro notarial el Acta de



N 012660422

Reunión de Directorio número 121 celebrada el 30 de agosto de 26
2006, que obra labrada de fojas 3 a 11 inclusive, del Libro de Ac- 27
tas de Directorio número 2, rubricado en la Inspección General de 28
Justicia el 10 de diciembre de 2004, bajo el número 102072-04, que 29
tengo a la vista; el acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria 30
de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 2006, que obra labra- 31
da de fojas 50 a 52 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas nú- 32
mero 1, rubricado en la Inspección General de Justicia el 7 de a- 33
gosto de 2000, bajo el número 4208-00, que asimismo tengo a la vis- 34
ta; la Resolución número 34937 de fecha 25 de marzo de 2010 emiti- 35
da por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- Superinten- 36
dencia de Seguros de la Nación, que también tengo a la vista, y la 37
plancha de inscripción por cambio de denominación de la sociedad e- 38
mitida por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos 39
- Inspección General de Justicia de fecha 15 de junio de 2010, que 40
tengo a la vista; todo lo cual en sus partes pertinentes y en el 41
orden relacionado, es del siguiente tenor: "ACTA Nº 121.- En la 42
Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de 43
dos mil seis, se reúne el Directorio en su sala de sesiones, con 44
la asistencia de los miembros y del síndico, cuyas firmas constan 45
al pie de la presente, bajo la presidencia de su titular Dr. Cesar 46
Margotta. Siendo las 10 horas el Presidente declara abierta la se- 47
sión y se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día: 48
... "CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIO- 49
NISTAS". De acuerdo a las prescripciones legales y estatutarias, 50



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 104



JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
MAT. 5126

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
MAT. 5126

N.º 012660423

1 se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria y Ex-
2 traordinaria que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 2006, a las
3 10 horas en el local social calle Reconquista 458, 3° Piso, de la
4 Capital Federal, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: ...
5 9) Consideración del cambio de nombre de la Sociedad. Nota: Los se-
6 ñores accionistas deberán comunicar con 3 (tres) días de anticipa-
7 ción su concurrencia, a fin de su registración en el Libro Regis-
8 tro de Asistencia de Asambleas".- No habiendo más asuntos que tra-
9 tar, se levanta la reunión siendo las once horas veinte minutos.-
10 Siguen firmas ilegibles".- **"ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE**
11 **ACCIONISTAS CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006.**- En Buenos Aires,
12 a los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil seis, en el
13 local de la calle Reconquista 458 - 3º Piso, Capital Federal, se
14 reúnen en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria unánime en primera
15 convocatoria los señores Accionistas de Generali Corporate Compa-
16 ñía Argentina de Seguros S.A., cuyos nombres se hallan consignados
17 en el Registro de Asistencia que es llevado conforme a las disposi-
18 ciones legales y reglamentarias pertinentes. Siendo las 10 horas
19 se procede a clausurar la entrada de Accionistas y a cerrar el li-
20 bro respectivo. Acto seguido, el Señor Presidente Dr. Cesar Mar-
21 gotta declara abierta la sesión, con la asistencia de un Síndico
22 Titular ... Seguidamente se pasa a considerar el 9° y último punto
23 del Orden del Día. Toma la palabra el Dr. Mele informando que el
24 nombre actual de la Compañía, no estaba en línea con la estrategia
25 comercial orientada hacia una cartera de clientes PYMES, por lo



N 012660423

que proponía reemplazarlo por "Generali Argentina Compañía de Seguros S.A.". Luego de un intercambio de opiniones, la propuesta del Dr. Mele fue aprobada por unanimidad, quedando el ARTÍCULO PRIMERO del Estatuto Social redactado de la siguiente forma: **TÍTULO PRIMERO Denominación - Domicilio - Objeto - Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** antes "Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A.", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Generali Argentina Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.", que a su vez fue continuadora de la actividad aseguradora, desarrollada en la república Argentina, por la sucursal de la Sociedad "Assicurazioni Generali S.p.A.", asimismo continuadora de "Generali Argentina Compañía de Seguros Patrimoniales S.A." (antes "Compañía Argentina de Seguros Providencia S.A."). Fijase su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.- No habiendo más asuntos que tratar, y luego de agradecer el Señor Presidente la asistencia de los Señores Accionistas, se levanta la sesión siendo las once horas quince minutos.- Siguen firmas ilegibles".- **"Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- Superintendencia de Seguros de la Nación.- 2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.- BUENOS AIRES, 25 MAR 2010.- VISTO el Expediente N° 32.337 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el cambio de denominación de GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la**



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO
MAT. 5126

JOSE LUIS del CAMPO
ESCRIBANO

N° 012660424

1 consecuente reforma del artículo 1º al estatuto social de dicha
2 compañía, y CONSIDERANDO: Que la entidad acompaña copia certifica-
3 da del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
4 GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., celebrada
5 el 27 de Octubre de 2006, en la cual se aprueba por unanimidad el
6 cambio de denominación de la entidad.- Que obra en el acta referen-
7 ciada la aprobación por unanimidad de votos a la reforma del artí-
8 culo 1º del estatuto social de la entidad.- Que fueron adjuntadas
9 en autos además, Formulario Nº G de la INSPECCION GENERAL DE JUSTI-
10 CIA y Dictamen Precalificadorio de Abogado.- Que analizada que fue
11 la documentación presentada y el nuevo texto del artículo 1º del
12 estatuto social se concluye que resulta procedente prestar confor-
13 midad al cambio de denominación y la consecuente reforma estatuta-
14 ria conforme fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de
15 Accionistas celebrada el 27 de Octubre de 2006.- Que la Gerente de
16 Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones al trámite
17 de marras.- Que los arts. 8º y 6º de la Ley 20.091 confieren fa-
18 cultades a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para el dic-
19 tado de la presenta Resolución. Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SE-
20 GUROS RESUELVE: **ARTICULO 1º.-** Conformar el cambio de denominación
21 de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., entidad
22 que en lo sucesivo se denominará GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SE-
23 GUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º al estatuto so-
24 cial aprobado por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebra-
25 da el 27 de Octubre de 2006.- **ARTICULO 2º.-** A los fines estableci-



N 012660424

dos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase inter- 26
vención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.- ARTICULO 3º.- Regís- 27
trese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.- **RESOLUCION** 28
Nº 34937.- Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Gustavo 29
Medone.- Superintendente de Seguros".- "**Ministerio de Justicia, Se-** 30
guridad y Derechos Humanos.- Inspección General de Justicia.- 2010 31
- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.- Número Correlati- 32
vo I.G.J.: 1591437 CUIT: -. SOCIEDAD ANONIMA.- Razón Social: **GENE-** 33
RALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS (antes): GENERALI CORPORATE COM- 34
PAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS.- Número de Trámite: 2659255.- C. Trám. 35
Descripción: 0021 **CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO.-** 36
01370 **MODIFICACION DE ESTATUTO.-** y/o instrumentos privados: 30/8/06 37
- 29/10/08.- Inscripto en este Registro bajo el número: 10570 del 38
libro: 49 tomo: - de: SOCIEDADES POR ACCIONES.- Buenos Aires, 15 39
de Junio de 2010.- C.C.:1.- Sigue una firma ilegible y un sello 40
que dice: Dra. Patricia Laura Mazzadi.- Jefe.- Departamento Regis- 41
tral.- Inspección General de Justicia".- ES COPIA FIEL, doy fe.- 42
Por último los comparecientes me solicitan que expida copia para 43
ser presentado ante las autoridades que correspondan.- LEIDA que 44
les fue, ratifican su contenido, firmando ante mí, doy fe.- Firma- 45
do: C. A. M. Mele Bastianelli.-/H. Brioschi/
-Ante mí: José Luis del Campo.- Esta 46
mi sello que dice: "José Luis del Campo- Escribano - Mat. 5126".- 47
CONCUERDA con su matriz, que paso ante mí, al folio número 2457 48
del Registro Notarial número 677, de Capital Federal.- En mi carác- 49
ter de Escribano Adscripto de dicho registro expido la presente 50

JOSE LUIS



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



N 012660425

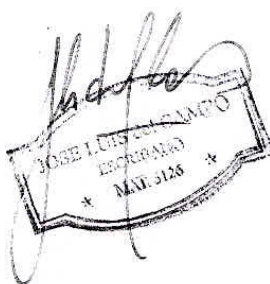
1 PRIMERA COPIA para LA INTERESADA en cinco sellos de Actuación Nota-
2 rial numerados correlativamente del 012660421 al presente inclusi-
3 ve, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinti-
4 trés días del mes de septiembre del año dos mil diez.- *Entre líneas:*
5 *H. Broschi, vele.-*

[Signature]
JOSE LUIS DEL CAMPO
ESCRIBANO
★ MAT. 5126 ★



N 012660425

Fotocopia Autenticada en el Sello
de Actuación Notarial N° 7010653/89



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 010658199

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2010

En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial 677 de Capital Federal.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en cinco

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.


JOSE LUIS ALCAMPO
ESCRIBANO
* MAT. 677 *



L 009711429

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOSE LUIS DEL CAMPO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 100929472131/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 29 de Septiembre de 2010



Alberto Colomer
ALBERTO COLOMER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

100

100

100

100



GENERALI

ORDEN: 2591 FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENOVEA A
SEGURO TECNICO	36783	0	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 C.P.(5513) LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE PROVINCIA: MENDOZA

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	25726	CUIT/CUIL 30-50157947-1	23/02/2008

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00
COASEGURO GENERALI ARGENTINA ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SMG SEGUROS SA OBSERVACIONES: Sin observaciones	Porcentaje de Participación: 60 % Porcentaje de Participación: 15 % Porcentaje de Participación: 25 %

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
A1 // 1/A // 20 // E001 // E002 // E004 // E005 // E006 // E100 // E102 // E103 // E106 // E107 // E109 // E110 // E111 // E112 // E117 // E121 // 500 // 900 // 901 // 921 // 922 // YP // A // 2000 // E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	306,406.00	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP B	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
3,676.80	6,128.10	0.00	64,345.30	0.00	380,556.26

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	14,414.40	27,027.00	138,738.60

LUGAR Y FECHA DE EMISION
Capital Federal, Jueves, 24 de Enero de 2008

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.
 ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.
 "Condiciones Particulares" y "Frente de póliza" son a una misma parte de esta póliza y son utilizados como sinónimos, indistintamente.
 29/01/2008 16:24:50 Marcel A. Aguirre Sub Gerente General
 Gerente Técnico

DATOS PRIMARIAS



GENERALI

FRENTE DE POLIZA CONDICIONES PARTICULARES

Hoja No. 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "B"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "C"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURAS "E" Y "F")

SUMA ASEGURADA: \$ 3,500,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre MONTO A INDEMNIZAR, mínimo 15000 PESOS



GENERALI

FRENTE DE POLIZA CONDICIONES PARTICULARES

2

Hoja No.:

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

COBERTURA: REMOCION DE ESCOMBROS (COBERTURA "G")

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

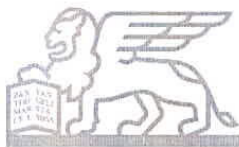
DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS



GENERALI

SEGURO DE SEGURO TECNICO FRENTE DE POLIZA - PLAN DE PAGO

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO		
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA		
LUGAR Y FECHA DE EMISION					
Capital Federal, Jueves, 24 de Enero de 2008					
VENCIMIENTO PAGO CONTADO	VIGENCIA				
23/02/2008	desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010				
TOMADOR Y/O ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA.	TIPO Y N° DOCUMENTO	ING. BRUTOS		
		CUIT/CUIL 30-50157947-1			
DOMICILIO	DIRECCION: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 C.P.(5513) LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE PROVINCIA: MENDOZA	CONDICION DE IVA			
		INSCRIPTO			
MEDIO DE PAGO: EFECTIVO					
SUMA ASEGURADA:	\$ 85,800,000.00	MONEDA:	Pesos		
DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL PREMIO					
PRIMA	DER. EMISION	REC ADMINISTRATIVO	REC FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS
\$183,883.60	\$0	\$0	\$0.00	\$1,103.30	\$1,103.30
SELLADOS	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACION	PREMIO	
\$3,677.67	\$38,615.56	\$0.00	\$0.00	\$228,383.43	
PLAN DE PAGOS					
N° CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE			
1	23/02/2008	\$ 57,095.70			
2	24/03/2008	\$ 57,095.70			
3	23/04/2008	\$ 57,095.70			
4	23/05/2008	\$ 57,096.33			
OBSERVACIONES: Se deja constancia que por Resolución General N° 3.488 de la Dirección General Impositiva, las entidades aseguradoras se encuentran exceptuadas de emitir facturas en los términos de la Resolución General N° 3.419 y complementarias.					
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:					



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
ANEXO AI - EXCLUSIONES A LA COBERTURA			b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.	
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN			c. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.	
Partes no Asegurables			d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.	
Este seguro expresamente no cubre:			e. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.	
a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.			f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.	
b. Dinero, valores, planos y documentos.			g. Faltales que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.	
Exclusiones			h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.	
1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:			i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.	
a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.			j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.	
b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.			EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE INCENDIO	
c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.			Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:	
d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.				
2. La Compañía tampoco responderá por:				
a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, raspaduras de superficies, menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.				

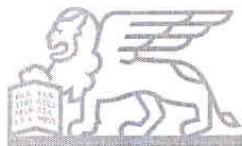


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 2

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
a) Vicio propio de las cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación. c) Transmutaciones nucleares. d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, salvo los casos previstos en la Cláusula 3, incisos a) y b). e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos. g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento. h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados. i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine. j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado. l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante. Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son			consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado. Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas: I) De riesgos enumerados en sus incisos a) y b): 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosas, cualquiera sea su denominación. 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad ofuerza pública o en su nombre. 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objetos del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento. 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas. II) De riesgos enumerados en el inciso c): 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares. 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas. III) De riesgos enumerados en el inciso d): 9) Los causados por el humo proveniente de incineraciones de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la	



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 3

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. de l 04/01/2008 Hasta las 12 hs. de l 04/01/2010
manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d). Bienes no Asegurados: Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio. ANEXO 1/A - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Cláusula 1 - Cobertura Principal "A" Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2. Cláusula 2 - Coberturas Adicionales Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican: 1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A". Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica. Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción. 2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas: Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a: a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza. b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños de cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso). c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos. Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza. Cláusula 3 - Equipo y Maquinaria de Construcción				



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 3

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d). Bienes no Asegurados: Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matices, modelos y moldes, esquís, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio. ANEXO 1/A - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Cláusula 1 - Cobertura Principal "A" Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2. Cláusula 2 - Coberturas Adicionales Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican: 1. Que no impliquen cambio de valor alguno en la cobertura principal "A". Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica. Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción. 2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas: Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro. Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a: a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza. b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños de cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso). c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos. Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza. Cláusula 3 - Equipoy Maquinaria de Construcción				



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 4

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y galpones provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. 2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible. Cláusula 4 - Partes no Asegurables Este seguro expresamente no cubre: a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado. b. Dinero, valores, planos y documentos. Cláusula 5 - Exclusiones 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de: a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente. b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas. c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva. d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente. 2. La Compañía tampoco responderá por: a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, raspaduras de superficies, menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente. c. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo. d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa. e. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales. f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética. g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control. h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos. i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.				

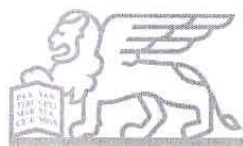


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 5

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. de l 04/01/2008 Hasta las 12 hs. de l 04/01/2010
j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso. Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía 1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares. No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero. 2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, La Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra. 3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de prima. Cláusula 7 - Pago de la Prima El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía. Cláusula 8 - Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible 1. Valor de reposición Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay. 2. Suma asegurada			Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que: para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal. para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción. El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere está asegurada. Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado. 3. Deducible El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza. Cláusula 9 - Inspecciones La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo. Cláusula 10 - Procedimiento en caso de Siniestro	

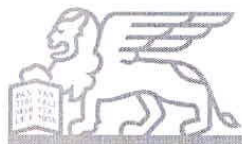


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 6

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de: a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño. c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite. d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía. e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo. f. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo. 2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza. 3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro. Cláusula 11 - Inspección del Daño Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes. El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía. Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias. Cláusula 12 - Pérdida Parcial En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán: El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre. La Compañía hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.				



GENERALI



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 7

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G". De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento. Cláusula 13 - Indemnización por Pérdida Parcial 1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso. 2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula. 3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados. 4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo. Cláusula 14 - Pérdida Total 1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.			2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total. 3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada. Cláusula 15 - Otros Seguros Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionará en Póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella. Cláusula 16 - Subrogación de Derechos Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro. Cláusula 17 - Terminación Anticipada del Contrato Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación. Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado.	

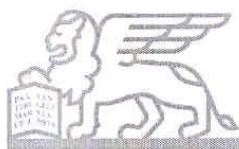


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 8

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cláusula 18 - Arbitraje Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso. El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la Compañía. Cláusula 19 - Comunicaciones Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio. Cláusula 20 - Domicilio Se fija la Ciudad de Buenos Aires como domicilio a los efectos del contrato. ----- ANEXO 20 - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas. RIESGO CUBIERTO Cláusula 2: El asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Cláusula 3: El asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos. b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla. c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada. d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor. EXCLUSIONES A LA COBERTURA Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por: a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación. c) Transmutaciones nucleares. d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, salvo los casos previstos en la Cláusula 3, incisos a) y b). e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego. f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos. g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento. h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.				

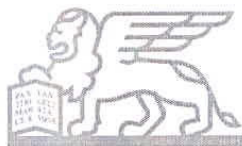


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja No.: 9

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine. j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado. l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, provisión de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante. m) Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado. Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas: I) De riesgos enumerados en sus incisos a) y b): 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre. 3) Los existentes en la desaparición o sustracción de los bienes objetos del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento. 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas. II) De riesgos enumerados en el inciso c): 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.			8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas. III) De riesgos enumerados en el inciso d): 9) Los causados por el humo proveniente de incineraciones de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d). DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación: a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción. b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado. c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado. d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción. e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales. f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado. h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos. Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la	



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 10

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. de 04/01/2008 Hasta las 12 hs. de 04/01/2010
cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. BIENES NO ASEGURADOS Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio. MEDIDA DE LA PRESTACION Cláusulas 9: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. El asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL Cláusula 10: En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo. DECLARACION DEL ASEGURADO Cláusula 11: El Asegurado debe declarar: a) Su pedido de concurso preventivo o, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma. b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados. c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo. RESCISION UNILATERAL Cláusula 12: Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menos de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente es decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS Cláusula 13: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos de Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros. VERIFICACIONES DEL SINIESTRO Cláusula 14: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.				

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

OF THE

THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOLUME I. NEW-YORK: PUBLISHED BY J. B. ALLEN, 1840.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOLUME I. NEW-YORK: PUBLISHED BY J. B. ALLEN, 1840.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOLUME I. NEW-YORK: PUBLISHED BY J. B. ALLEN, 1840.

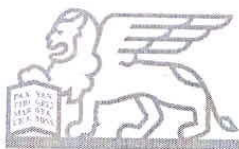


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja N°: 11

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. COMPUTO DE LOS PLAZOS Cláusula 15: Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. PRORROGA DE JURISDICCION Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE INCENDIO I- Daños indirectos Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que: 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por: a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño. b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro. c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente. d) Consecuencias del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones. 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones del salvamento. II- Monto del resarcimiento El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera: 1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".			2) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán cabulados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época. 3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales según los precios medios en el día del siniestro. 4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado. IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24). Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos. Mora automática- Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto, el domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16). Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos. Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurado: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.	

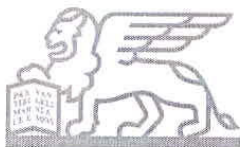


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 12

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51. Sobresseguro e infraseguro: Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65). Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52). Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48. Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70. Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo la pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68). Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer los necesario par evitar o disminuye el daño y observar las instrucciones del asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72). Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74). Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al asegurador, de conformidad con los arts. 82 y 83.			Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo- aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54). Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58). APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N° 16.192 DEL 26 DE MARZO DE 1981 Endoso 001 - Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por 1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante; 2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida; 3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo; 4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida. Quedando, además, expresamente convenido y entendido que	



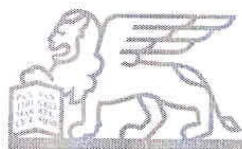
GENERALI



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja No.: 13

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados; 2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido. Condiciones Especiales 1. Este seguro no cubre a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación; b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida; c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona; d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza. En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal. 2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber: a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil; b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia. En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado. 3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro. 4. El límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada al límite de indemnización por evento estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Endoso 002 - Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability) Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a: 1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;				



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja No.: 14

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
2. la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal. Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza. ----- Endoso 004 - Cobertura Amplia de Mantenimiento Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el período de mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, - causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato. - que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el período de construcción y/o montaje en el predio de montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida. ----- Endoso 005 - Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro: Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.			El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados en las condiciones Particulares de la Póliza, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño. ----- Endoso 006 - Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo). Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción. ----- Endoso 100 - Cobertura de las Operaciones de prueba de Maquinaria e Instalaciones Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas. Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.	

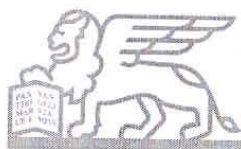


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 15

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, queda suprimido el apartado h del Art. 3 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión: «Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.» Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.				
Endoso 102 - Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones. En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se aplicará el deducible "a", es decir el 20 % del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares de Póliza, la que resulte mayor. En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible "b" indicado en las Condiciones Particulares de Póliza. En todo caso, la indemnización a pagar no superará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.			Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción. Endoso 106 - Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no superan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas. Longitud máxima por sección: Según Condiciones Particulares adjuntas.	
Endoso 103 - Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos			Endoso 107 - Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos. Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite	



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja No.: 16

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
máximo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares. Endoso 109 - Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años. Endoso 110 - Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad. A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años. No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no. Endoso 111 - Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después del Corrimiento de Tierras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado - los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras; - los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo. Endoso 112 - Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. - La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas. 2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana. 3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.				

